

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ministerio de

**Jefatura de Gabinete  
de Ministros**



**Buenos Aires  
LA PROVINCIA**

SUPLEMENTO DE 16 PÁGINAS  
**Decretos**

## Decretos

### DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS DECRETO 846

La Plata, 17 de junio de 2010.

VISTO el expediente N° 2100-98/10, por el que tramita la aprobación del Convenio suscripto entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, y la Provincia de Buenos Aires, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el citado acuerdo se instrumenta la entrega de vacunas antiaftosa a los pequeños y medianos productores afectados por la sequía, en los Partidos de Patagones y Villarino;

Que, a tales fines, el Ministerio aportará la cantidad de doscientas mil (200.000) dosis de vacuna antiaftosa – a través del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA)-, comprometiéndose la Provincia a implementar los mecanismos idóneos para la entrega de dichas vacunas a los beneficiarios como así también al aporte de recursos que resulten necesarios para tales efectos;

Que, en ese contexto la Provincia se obliga a registrar el suministro por parte de los entes de lucha intervinientes, resguardando los recaudos reglamentarios que establece el SENASA y verificando que las organizaciones encargadas de las vacunaciones no cobren tarifa alguna a los productores agropecuarios beneficiarios, por la entrega de las vacunas;

Que, la Provincia efectuará la distribución de las vacunas entre productores que cuenten con ganado bovino en los aludidos Partidos, dándole prioridad a quienes posean rodeos de menor tamaño y no hayan sufrido mayores pérdidas a raíz de la sequía;

Que, a fojas 11 y vuelta dictamina la Asesoría General de Gobierno, a fojas 15 informa la Contaduría General de la Provincia, y a fojas 17 y vuelta toma vista de lo obrado el Fiscal de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio suscripto entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y la Provincia de Buenos Aires, cuyo texto pasa a formar parte integrante del presente como Anexo Único.

ARTÍCULO 2°. Establecer que en los Acuerdos Específicos, Protocolos, Addendas, Actas Complementarias que se celebren en el marco del referido Convenio, deberán tomar intervención –con carácter previo a su suscripción- los Organismos de Asesoramiento y Control.

ARTÍCULO 3°. Autorizar al Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Agrarios a suscribir los sucesivos acuerdos que se originen como consecuencia del Convenio aprobado por el artículo 1°.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Agrarios.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Ariel Fabián Franetovich**  
Ministro de Asuntos Agrarios

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES PARA IMPLEMENTAR LA ENTREGA DE VACUNAS ANTIAFTOSA EN FAVOR DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS AFECTADOS POR SEQUÍA

En la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 30 días del mes de diciembre de 2009, entre el Gobierno Nacional, por intermedio del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en adelante el MINISTERIO, representado por el Señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Julián Andrés DOMÍNGUEZ y la Provincia de BUENOS AIRES, en adelante la PROVINCIA, representada por el Señor Gobernador, D. Daniel SCIOLI, y con relación a la entrega de vacunas antiaftosa a pequeños y medianos productores ganaderos afectados por una intensa sequía, con establecimientos rurales ubicados en los Departamentos: Carmen de Patagones y Villarino, ambos de la PROVINCIA, se suscribe el siguiente Convenio (en adelante el CONVENIO):

CLÁUSULA PRIMERA.- El objetivo es comprometer a las partes en la instrumentación de la entrega de vacunas antiaftosa a los pequeños y medianos productores afectados por la sequía del área arriba indicada, coordinando criterios comunes para su implementación y la supervisión general de la ayuda.

CLÁUSULA SEGUNDA.- El MINISTERIO acuerda en aportar, antes del vencimiento del presente CONVENIO, la cantidad de DOSCIENTAS MIL (200.000) dosis de vacunas antiaftosa para que la PROVINCIA las distribuya entre los productores afectados. El monto aplicado a la compra de estas vacunas será imputable a Emergencia Agropecuaria en el ejercicio 2009. La asistencia tendrá el carácter de no reintegrable y el MINISTERIO asume el compromiso de efectuar la entrega de dichas vacunas a través del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) en el lugar que oportunamente indique la PROVINCIA.

CLÁUSULA TERCERA.- Las vacunas serán utilizadas en el segundo período de vacunación del año 2009.

CLÁUSULA CUARTA.- La PROVINCIA instrumentará los mecanismos necesarios a fin de efectuar la entrega de las dosis de vacunas que correspondan a los productores que resulten beneficiarios, comprometiéndose a aportar los recursos que sean necesarios para la implementación de la ayuda en el ámbito de su competencia.

CLÁUSULA QUINTA.- La PROVINCIA, deberá asegurarse que el registro de dicho suministro por parte de los entes de lucha intervinientes, se efectúe resguardando el cumplimiento de los recaudos reglamentarios establecidos por el SENASA o que sean necesarios para prever ante esta emergencia.

CLÁUSULA SEXTA.- La PROVINCIA se compromete a verificar que las organizaciones encargadas de las vacunaciones en el ámbito provincial no cobren a los productores por la entrega de las dosis de vacunas.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- La PROVINCIA distribuirá las vacunas entre productores que cuenten con ganado bovino en el área indicada al comienzo de este CONVENIO, dándole prioridad a quienes posean rodeos de menor tamaño y/o hayan sufrido mayores pérdidas por la sequía.

CLÁUSULA OCTAVA.- La PROVINCIA se compromete a entregar un informe al MINISTERIO dentro de los NOVENTA (90) días de haber finalizado la temporada de vacunación, indicando:

- Área donde se distribuyeron las vacunas.
- Nombre/s y apellido o razón social, según corresponda, de los productores beneficiados.
- Número de documento de identidad para personas físicas o CUIT para personas jurídicas o sucesiones.
- Número de RENSPA de los beneficiarios.
- Tipo y cantidad de animales vacunados por beneficiario.
- Criterio para distribuir las dosis de vacunas.

CLÁUSULA NOVENA.- Los fondos no utilizados deberán ser reintegrados antes de los NOVENTA (90) días de haber finalizado la temporada de vacunación, en la cuenta corriente bancaria que oportunamente indique el MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA.- La PROVINCIA difundirá entre los productores y sus asociaciones los alcances de esta asistencia.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- La PROVINCIA se compromete a brindar al MINISTERIO toda aquella información que le solicite, relacionada con la ejecución del presente Convenio y conservará toda la documentación durante DOS (2) años.

El presente CONVENIO tendrá una validez de DOS (2) años desde su firma, pudiendo extenderse de común acuerdo de las partes si las circunstancias así lo aconsejaren. Se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CONVENIO N° 57/09

**Julián Andrés Domínguez**  
Ministro de Agricultura,  
Ganadería y Pesca

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

## DECRETO N° 847

La Plata, 17 de junio de 2010.

VISTO el expediente N° 2100-42516/09 por intermedio del cual tramita la aprobación del Convenio suscripto entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo de referencia tiene como objetivo la implementación de medidas de asistencia económica a favor de pequeños y medianos productores agropecuarios afectados por la intensa sequía en el Partido de Patagones de la Provincia de Buenos Aires;

Que el aludido compromiso tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo extenderse de común acuerdo de las partes si las circunstancias así lo aconsejan;

Que a fojas 9 y vuelta ha dictaminado Asesoría General de Gobierno, a fojas 11 ha informado Contaduría General de la Provincia y a fojas 13 y vuelta ha tomado vista el Fiscal de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -Proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio suscripto entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y la Provincia de Buenos Aires, el cual como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Agrarios.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Ariel Fabián Franetovich**  
Ministro de Asuntos Agrarios

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

NOTA: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Asuntos Agrarios

## DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL DECRETO 958

La Plata, 28 de junio de 2010.  
Expediente N° 2200-930/10

VISTO la causa judicial que tramita ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación caratulada "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional y otros s/Daños y Perjuicios; daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo", los distintos fallos y providencias dictados en su consecuencia, la situación de reconocida urgencia en que se encuentra la Cuenca, y los términos de la Ley N° 11.340, y

CONSIDERANDO:

Que el Juzgado Federal de Quilmes, a quien la Corte Suprema ha encomendado la ejecución de la referida sentencia, en expediente N° 01/09, caratulada "MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ESTADO NACIONAL y otros s/EJECUCIÓN DE SENTENCIA", en fecha 1° de Octubre de 2009, dispuso que "...teniendo en cuenta la dimensión temporal del proceso de degradación del medio ambiente de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, sus orígenes remotos, su actual estado de "catástrofe ambiental" y las complejidades de los temas en cuestión; resulta necesario reiterar los fundamentos ya esbozados por el Suscripto en sus sucesivas resoluciones, respecto de la necesidad de intensificar y arbitrar todas las medidas tendientes a la solución de la gravedad ambiental referente a la Cuenca en saneamiento";

Que asimismo en la referida Resolución judicial se expresa que "... sin desatender los procesos y tiempos lógicos de la administración pública, debe exigirse una actuación con la celeridad que este caso requiere, tal lo ordena el Tribunal cívico, en cuanto al dictado de decisiones "urgentes, definitivas y eficaces". Por ello, es que a esta altura del proceso, resulta necesario incrementar las acciones ejecutivas que deban realizarse, y más aún poseer las herramientas y normativas legales que posibiliten "agilizar" o "sortear" los plazos administrativos que prevé cada organismo estatal para la proyección, contratación y puesta en ejecución de las obras necesarias para el saneamiento; en virtud de la demora que esos plazos acarrearán -y así poder cumplimentarse con los plazos exigidos por las mandas del Máximo Tribunal y de este Juzgado-; es que corresponde intimar a las tres (03) Estados intervinientes -Estado Nacional, Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, arbitren las acciones necesarias para lograr una política de estado regional para el "Riachuelo"; sea en forma conjunta o a través de herramientas y normativas legales federales o locales que faciliten el accionar individual de esas jurisdicciones";

Que la Provincia de Buenos Aires, por Ley N° 13.642 adhirió a la Ley Nacional N° 26.168 que creó la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, con competencia en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente y General Las Heras;

Que en función de la normativa citada, la situación de reconocida urgencia en que se encuentra la Cuenca, los términos de los fallos emitidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y las expresas alusiones que efectúa la Resolución del Juzgado Federal de Quilmes en orden a intimar a los Estados intervinientes a que "arbitren las acciones necesarias para lograr una política de estado regional para el "Riachuelo"; sea en forma conjunta o a través de herramientas y normativas legales federales o locales que faciliten el accionar individual de esas jurisdicciones"; resulta evidente que es responsabilidad del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires adoptar las medidas conducentes al logro de los objetivos indicados, las cuales deben ser indispensablemente ejecutadas en forma inmediata;

Que la zona a declarar en emergencia comprende, conforme el criterio explicitado por el Juzgado Federal de Quilmes, la totalidad territorial de los municipios que integran la Cuenca Matanza-Riachuelo, los cuales han sido individualizados precedentemente;

Que asimismo corresponde precisar que la declaración de emergencia se limita exclusivamente a las acciones, tareas, obras o cualquier otra circunstancia que se derive del cumplimiento del fallo "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional y otros s/Daños y Perjuicios; daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo", dictado por el Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes, y lo resuelto en el ámbito de la Autoridad de la Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR);

Que la medida excepcional se establece por el término de dos (2) años contados desde el dictado del presente;

Que por lo expuesto, encontrándose cumplimentados los requisitos exigidos por la Ley N° 11.340, procede dictar el pertinente acto administrativo declarando la emergencia de carácter social, ambiental, sanitario y de infraestructura, en el territorio de los Municipios comprendidos en la Cuenca Matanza Riachuelo;

Que han tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y el Fiscal de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Ley N° 11.340 y el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Declarar el estado de emergencia de carácter social, ambiental, sanitario y de infraestructura, en el marco de la Ley N° 11.340, por el término de dos (2) años a partir del presente, a efectos de la realización de las obras necesarias y la implementación de las acciones tendientes a la reparación de los daños producidos como consecuencia del actual estado de la Cuenca Matanza-Riachuelo, en los siguientes Partidos: Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente y General Las Heras.

ARTÍCULO 2º. Establecer que las acciones que demande la instrumentación del presente estarán a cargo de cada una de las jurisdicciones con competencia para implementarlas conforme la legislación vigente en la materia y serán coordinadas por el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

Las Jurisdicciones comprendidas podrán ejecutar obras y contratar la prestación de servicios o suministros con destino al cumplimiento y la realización de las medidas conducentes a fin de evitar y/o disminuir las anomalías o efectos negativos producto del estado de emergencia que afecta a la citada Cuenca.

ARTÍCULO 3º. Las autorizaciones conferidas por el artículo anterior podrán ejercerse utilizando las normas de excepción previstas en el Decreto-Ley N° 7764/71 T.O. por Decreto N° 9167/86, de Contabilidad y modificatorias, en la Ley N° 13.767 de Administración Financiera y su Decreto Reglamentario N° 3260/08, en la Ley N° 6021 T.O. por Decreto N° 4536/95 de Obras Públicas y modificatorias, en la Ley N° 5708, T.O. por Decreto N° 8523/86 -General de Expropiaciones- y en la Ley N° 10.397, T.O. por Resolución del Ministerio de Economía N° 120/04 -Código Fiscal- y modificatorias, y sus respectivos Decretos Reglamentarios, pudiendo además eximirse del cumplimiento de las prescripciones del Decreto-Ley N° 7.543/69 T.O. por Decreto N° 969/87, -Orgánica de Fiscalía de Estado- y modificatorias, de los artículos 37 y siguientes de la Ley N° 13.757 y del Decreto N° 2178/08 -Reglamento Orgánico de Asesoría General de Gobierno-, del Decreto-Ley N° 9853/82 y dictamen a que alude el artículo 10 de la Ley N° 6021, relacionados con la intervención del Consejo de Obras Públicas.

Las intervenciones necesarias de los Organismos de Asesoramiento y Control previstas en las citadas normas, deberán requerirse una vez finalizado el trámite administrativo a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 4º. Facultar al Ministerio de Economía para que en función de la Emergencia declarada en el artículo 1º del presente efectúe las adecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes para atender el gasto que demande la implementación de las acciones a establecer.

ARTÍCULO 5º. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Desarrollo Social, Economía, Gobierno, Infraestructura, Salud y Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Honorable Legislatura y a los Organismos de la Constitución que correspondan en función de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley N° 11.340, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA Cumplido, archivar.

**Baldomero Álvarez De Olivera**  
Ministro de Desarrollo Social

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

**Alejandro Federico Collia**  
Ministro de Salud

**Eduardo Oscar Camaño**  
Ministro de Gobierno

**Alejandro G. Arlía**  
Ministro de Economía

**Cristina Álvarez Rodríguez**  
Ministra de Infraestructura

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

**DEPARTAMENTO DE GOBIERNO  
DECRETO N° 1083**

La Plata, 13 de julio de 2010.

VISTO el expediente N° 2100-43154/09, mediante el cual se propicia el dictado del acto administrativo reglamentario del artículo 5º de la Ley N° 14.087 que crea, en sectores del territorio del actual partido de Chascomús, el Municipio de Lezama, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Ley N° 14.087 se crea, sobre sectores pertenecientes al actual partido de Chascomús, el nuevo partido de Lezama, definiéndose en planilla anexa que forma parte integrante de la Ley, los límites del nuevo municipio;

Que conforme artículos 3º, 4º, 5º, 6º y 7º se establece la forma de elección de las autoridades del nuevo municipio, la fecha de iniciación del ejercicio económico-financiero, las obligaciones de la Autoridad de Aplicación, los bienes que se asignan al partido de Lezama y la forma de garantizar la continuidad de las obras y/o servicios que la Municipalidad de Chascomús haya asumido en jurisdicción de este último, respectivamente;

Que el artículo 8º crea, en el ámbito de la Legislatura, una Comisión Bicameral que tendrá por objeto el seguimiento y cumplimiento de los artículos 5º, 6º, y 7º, así como cualquier otra cuestión vinculada al cumplimiento de la Ley;

Que asimismo se establece: que el nuevo partido formará parte de la Sección Electoral Quinta, integrará el Departamento Judicial de Dolores y a los efectos de la Ley N° 10.869 integrará la Zona XIV del Honorable Tribunal de Cuentas (art. 9º), la competencia del Juzgado de Paz de Chascomús (art. 10), el número de Registros Notariales correspondientes conforme Decreto-Ley N° 9020 (art.11), y el procedimiento de confección del nuevo padrón electoral (art. 12);

Que el artículo 5º de la Ley en cita, determina las competencias a cargo de la Autoridad de Aplicación señalando en particular que al mencionado organismo le compete efectuar el inventario y la asignación de bienes de cada uno de los partidos, disponer la distribución de los recursos humanos, verificar los créditos y las deudas del partido pre existente y controlar la gestión de los recursos públicos durante el período de transición, discriminar los créditos y las deudas existentes y/o contingentes en el patrimonio municipal y determinar su imputación municipal o provincial, hacer efectivo el asiento de las nuevas autoridades, definir la asignación jurisdiccional de las donaciones que pudieran celebrarse en el período de transición y disponer las medidas que aseguren el normal desenvolvimiento de las funciones que correspondan a ambos municipios;

Que conforme el Decreto N° 386/09, son funciones de la Subsecretaría de Asuntos Municipales, entre otras, atender temas referidos a la asistencia técnica a brindar a los municipios, de acuerdo con sus particularidades y problemáticas específicas, coordinar con los municipios la aplicación de la normativa vigente en relación a sus respectivos funcionamiento y la fiscalización del cumplimiento de la misma, y entender en todas las cuestiones inherentes a los municipios, evaluar y aconsejar sobre la creación de nuevos municipios o proponer la reunión o división de los existentes;

Que, además, coordina con los municipios la aplicación e interpretación de la normativa vigente en lo referente a una más racional y eficiente administración municipal, proponiendo las adecuaciones pertinentes y la operatividad de las instituciones y concordando principios con los organismos competentes en la materia;

Que han tomado la intervención de su competencia y prestado conformidad la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Designar Autoridad de Aplicación de la Ley N° 14.087 a la Subsecretaría de Asuntos Municipales, dependiente del Ministerio de Gobierno.

ARTÍCULO 2º. La Autoridad de Aplicación dictará las normas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

**Eduardo Oscar Camaño**  
Ministro de Gobierno

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA  
DECRETO 1.141**

La Plata, 26 de julio de 2010.

VISTO el expediente N° 2300-5076/98 que consta de cuarenta y cinco cuerpos del Ministerio de Economía, mediante el cual se gestionó adquisición de hardware, software y comunicaciones para la prestación de servicios informáticos de la Dirección de Servicios Informáticos, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ALCATEL DE ARGENTINA S.A. interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 96/08 del Ministerio de Economía;

Que a través del citado acto administrativo se aplicó a la empresa Alcatel de Argentina S.A. la penalidad establecida en la Cláusula 45 de las Condiciones Particulares del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Internacional N° 2/02;

Que mediante la Resolución N° 96/08 del Ministerio de Economía, se aplicó una penalidad de dólares estadounidenses setenta mil doscientos tres (US\$ 70.203) a la empresa Alcatel de Argentina S.A., en virtud de la rescisión que tuvo lugar mediante Decreto N° 709/07, cuya copia certificada obra a fojas 11314/11316;

Que el mencionado Decreto no fue impugnado en sede administrativa conforme lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo;

Que la Resolución N° 96/08 del Ministerio de Economía se dictó a fin de complementar la rescisión contractual que tuvo lugar mediante el mencionado decreto y en cumplimiento de lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Internacional N° 2/02 y el Reglamento de Contrataciones en cuanto a la aplicación de la respectiva penalidad;

Que la interposición del recurso planteado por Alcatel de Argentina S.A. el día 11 de junio de 2008 ha sido efectuada en tiempo y forma;

Que a fin de brindar respuesta a dicho recurso se requirieron informes como medida de mejor proveer en el marco del artículo 101 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 7647/70 y modificatorias; a la Dirección de Servicios Informáticos y a la Fiscalía de Estado, el 17 y 26 de junio de 2008 respectivamente;

Que a fojas 11412/11426 obra glosado el informe elaborado por la Fiscalía de Estado, recibido el 3 de julio de 2008;

Que en ese sentido, la empresa se agravia del acto cuestionado y solicita a) que se revoque la Resolución N° 96/08 del Ministerio de Economía, b) que se suspendan los efectos de dicho acto y c) que se conceda la medida cautelar autónoma para que cesen los efectos del Decreto de Rescisión N° 709/07;

Que mediante la Resolución N° 8/09 del Ministerio de Economía se rechazó el recurso de revocatoria interpuesto, así como el pedido de suspensión de los efectos del Decreto N° 709/07 y se concedió el recurso jerárquico en subsidio interpuesto;

Que en esta ocasión corresponde expedirse sobre el recurso jerárquico;

Que las peticiones solicitadas pueden resumirse en la suspensión de la ejecución del Decreto N° 709/07;

Que dicho requerimiento resulta una petición abstracta, atento a que como se mencionara anteriormente dicho acto administrativo no fue cuestionado oportunamente en sede administrativa por Alcatel de Argentina S.A.;

Que en el recurso planteado la mencionada empresa pretende la nulidad de la Resolución objeto del recurso, alegando que los antecedentes de la causa son falsos y funda dicha petición en la supuesta falsedad de los hechos que dieron lugar al Decreto de rescisión citado, que tal como se mencionara no fue impugnado por Alcatel de Argentina S.A.;

Que en ese sentido, se considera razonable la doctrina alegada por la citada empresa que expresa que es nulo el acto administrativo que desconoce arbitrariamente la situación de hecho existente o que pretende fundarse en circunstancias de hecho que no han tenido lugar (Dictámenes 207:517);

Que precisamente el Decreto N° 709/07 fue notificado y consentido por Alcatel de Argentina S.A.;

Que dicho acto fue realizado en cumplimiento de lo normado por el Reglamento de Contrataciones, cuyo apartamiento hubiera generado responsabilidad por parte de los funcionarios actuantes;

Que asimismo el vicio en la finalidad y en la motivación que alega la empresa, refieren también a las circunstancias que dieron lugar al dictado del citado Decreto de rescisión;

Que la presentación formulada el 27 de febrero de 2009 por la recurrente, en carácter de ampliación de fundamentos del recurso jerárquico, no aporta elementos que conmuevan la decisión adoptada mediante Resolución N° 96/08 del Ministerio de Economía;

Que el hecho de que el Decreto N° 709/07 haya quedado firme implica la obligatoriedad de su ejecución;

Que es responsabilidad del Estado velar por el interés público así como cumplir lo establecido por la normativa vigente sin dejar de aplicar el principio de igualdad ante la ley;

Que a fojas 11478 y vuelta dictamina la Asesoría General de Gobierno;

Que la Contaduría General de la Provincia se expide a fojas 11484;

Que a fojas 11486 obra vista del Fiscal de Estado;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Rechazar, por los motivos expuestos, el recurso jerárquico interpuesto por la empresa ALCATEL DE ARGENTINA S.A. contra la Resolución N° 96/08 del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

ARTÍCULO 3°. Registrar, publicar. Notificar a Alcatel de Argentina S.A. y al Fiscal de Estado. Cumplido, archivar.

**Alejandro G. Arlía**  
Ministro de Economía

**Daniel O. Scioli**  
Gobernador

## DECRETO 1.146

La Plata, 26 de julio de 2010.

VISTO el expediente N° 2300-177/10 por el cual se tramita el dictado de un Decreto relacionado con la política salarial inherente a los agentes enmarcados en la Ley N° 10374 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 10374 con las modificaciones introducidas por las Leyes N° 11489, N° 11982, N° 12060, N° 12085 y N° 12161, regula el marco salarial de los agentes que prestan servicios en el Poder Judicial;

Que la política salarial dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial se implementará en dos etapas, la primera a partir del 1° de marzo de 2010 inclusive y la segunda a partir del 1° de julio de 2010 inclusive;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 22 de la Ley N° 14062 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2010- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Fijar a partir del 1° de marzo de 2010 inclusive y del 1° de julio de 2010 inclusive, los niveles salariales correspondientes a los agentes que se desempeñan bajo el régimen establecido por la Ley N° 10374 y sus modificatorias, en los importes mensuales que se indican en el Anexo Único que forma parte integrante del presente Decreto

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo, de Justicia y Seguridad y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

**Alejandro G. Arlía**  
Ministro de Economía

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

**Ricardo Casal**  
Ministro de Justicia  
y Seguridad

**Oscar Antonio Cuartango**  
Ministro de Trabajo

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura de Gabinete  
de Ministros

## ANEXO ÚNICO

Nivel	Sueldo Básico - en Pesos -	
	Vigente a partir del 1° de marzo de 2010	Vigente a partir del 1° de julio de 2010
23	\$ 10.924,06	\$ 11.852,59
22	\$ 8.800,88	\$ 9.548,95
21	\$ 7.497,88	\$ 8.135,19
20	\$ 6.450,99	\$ 6.999,32
19,5	\$ 5.792,75	\$ 6.285,12
19,25	\$ 5.668,60	\$ 6.150,42
19	\$ 4.985,67	\$ 5.409,45
18,5	\$ 4.753,60	\$ 5.157,65
18	\$ 4.427,65	\$ 4.803,99
17	\$ 3.881,28	\$ 4.211,18
17 bis	\$ 3.585,63	\$ 3.890,40
16	\$ 3.416,61	\$ 3.707,02
15	\$ 3.297,79	\$ 3.578,10
14	\$ 2.944,41	\$ 3.194,69
13	\$ 2.724,92	\$ 2.956,53
12	\$ 2.571,25	\$ 2.789,80
11	\$ 2.409,90	\$ 2.614,74
10	\$ 2.298,52	\$ 2.493,90
9	\$ 2.202,42	\$ 2.389,62
8	\$ 2.147,87	\$ 2.330,43
7	\$ 2.058,33	\$ 2.233,29
6	\$ 1.968,78	\$ 2.136,12
5	\$ 1.836,34	\$ 1.992,42

## DECRETO 1.147

La Plata, 26 de julio de 2010.

VISTO el expediente N° 2300-292/10 del Ministerio de Economía por el que tramita un proyecto de Decreto referido a la política salarial para el Personal Jerarquizado Superior y para el Personal sin Estabilidad de la Ley N° 10.430 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la política salarial instrumentada por el Gobierno Provincial, que se implementará en dos etapas; la primera a partir del 1° de marzo de 2010 inclusive y la segunda a partir 1° de julio de 2010 inclusive, correspondiendo por tal motivo actualizar el sueldo básico y los gastos de representación del Personal Jerarquizado Superior y del Personal sin Estabilidad del Régimen dispuesto por la Ley N° 10.430 y modificatorias;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22 de la Ley N° 14.062 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2010-, artículo 23 de la Ley N° 10189 (texto ordenado por Decreto N° 4502/98) y modificatorias y por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Fijar a partir del 1° de marzo de 2010 inclusive, el sueldo básico y los gastos de representación para el Personal Jerarquizado Superior y para el Personal sin Estabilidad de la Ley N° 10.430 y modificatorias, conforme el detalle obrante en los Anexos 1 y 2, respectivamente, que forman parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°. Fijar a partir del 1° de julio de 2010 inclusive, el sueldo básico y los gastos de representación para el Personal Jerarquizado Superior y para el Personal sin Estabilidad de la Ley N° 10.430 y modificatorias, conforme el detalle obrante en los Anexos 3 y 4, respectivamente, que forman parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

**Alejandro G. Arlía**  
Ministro de Economía

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura de Gabinete  
de Ministros

**ANEXO 1.**  
**PERSONAL JERARQUIZADO SUPERIOR**

Desde el 1° de marzo de 2010, inclusive.

CATEGORIA FUNCIONAL	SUELDO BASICO - en pesos -	GASTOS DE REPRESENTACIÓN - en pesos -	TOTAL - en pesos -
GOBERNADOR	\$ 6.984	\$ 6.984	\$ 13.968
MINISTRO	\$ 5.755	\$ 5.755	\$ 11.510
DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION	\$ 5.755	\$ 5.755	\$ 11.510
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION	\$ 5.755	\$ 5.755	\$ 11.510
SECRETARIO DE TURISMO	\$ 5.755	\$ 5.755	\$ 11.510
SECRETARIO DE DEPORTE	\$ 5.755	\$ 5.755	\$ 11.510
DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE	\$ 5.755	\$ 5.755	\$ 11.510
SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS	\$ 5.755	\$ 5.755	\$ 11.510
RESPONSABLE DE LA COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD GOBERNADORA	\$ 5.755	\$ 5.755	\$ 11.510
SECRETARIO DE PRENSA Y COMUNICACION SOCIAL	\$ 5.755	\$ 5.755	\$ 11.510
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO	\$ 5.755	\$ 5.755	\$ 11.510
FISCAL DE ESTADO	\$ 5.755	\$ 5.755	\$ 11.510
TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 5.755	\$ 5.755	\$ 11.510
CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 5.755	\$ 5.755	\$ 11.510
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS	\$ 5.755	\$ 5.755	\$ 11.510
VOCAL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS	\$ 5.755	\$ 5.755	\$ 11.510
PRESIDENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 5.755	\$ 5.755	\$ 11.510
SECRETARIO DE PROMOCION DE INVERSIONES, EXPORTACIONES Y COOPERACION INTERNACIONAL	\$ 5.755	\$ 5.755	\$ 11.510
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 5.755	\$ 5.755	\$ 11.510
ASESOR EJECUTIVO DE LA ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO	\$ 4.416	\$ 4.416	\$ 8.832
FISCAL DE ESTADO ADJUNTO	\$ 4.416	\$ 4.416	\$ 8.832
SUBTESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 4.416	\$ 4.416	\$ 8.832
SUBCONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 4.416	\$ 4.416	\$ 8.832
SECRETARIO DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS	\$ 4.416	\$ 4.416	\$ 8.832
RELATORES MAYORES DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS	\$ 4.416	\$ 4.416	\$ 8.832
ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO	\$ 4.416	\$ 4.416	\$ 8.832
VICEPRESIDENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 4.416	\$ 4.416	\$ 8.832
SUBSECRETARIOS DE LA GOBERNACION Y DE LOS MINISTERIOS	\$ 4.040	\$ 4.040	\$ 8.080
PRESIDENTE DE LA COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS	\$ 4.040	\$ 4.040	\$ 8.080
SUBSECRETARIOS DE LA FISCALIA DE ESTADO Y DE LA DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION	\$ 4.040	\$ 4.040	\$ 8.080
PRESIDENTE DEL ENTE DE ADMINISTRACION ASTILLERO RIO SANTIAGO	\$ 4.040	\$ 4.040	\$ 8.080
ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCION DE VIALIDAD	\$ 4.040	\$ 4.040	\$ 8.080
PRESIDENTE DEL SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL	\$ 4.040	\$ 4.040	\$ 8.080
ADMINISTRADOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA	\$ 4.040	\$ 4.040	\$ 8.080

CATEGORIA FUNCIONAL	SUELDO BASICO - en pesos -	GASTOS DE REPRESENTACIÓN - en pesos -	TOTAL - en pesos -
AUDITOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION	\$ 4.040	\$ 4.040	\$ 8.080
ADMINISTRADOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL VALLE BONAERENSE DEL RIO COLORADO	\$ 4.040	\$ 4.040	\$ 8.080
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL	\$ 4.040	\$ 4.040	\$ 8.080
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	\$ 4.040	\$ 4.040	\$ 8.080
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE LOTERIA Y CASINO	\$ 4.040	\$ 4.040	\$ 8.080
DIRECTOR SECRETARIO DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 4.040	\$ 4.040	\$ 8.080
SECRETARIO LETRADO -ASESORIA GRAL. DE GOBIERNO	\$ 4.040	\$ 4.040	\$ 8.080
SECRETARIOS DE LA JUNTA ELECTORAL	\$ 4.040	\$ 4.040	\$ 8.080
SECRETARIO GENERAL DE LA TESORERIA GENERAL DE GOBIERNO	\$ 4.040	\$ 4.040	\$ 8.080
CONTADOR MAYOR DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 4.040	\$ 4.040	\$ 8.080
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 4.040	\$ 4.040	\$ 8.080
PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DEL AGUA	\$ 4.040	\$ 4.040	\$ 8.080
PRESIDENTE DEL ORGANISMO DE CONTROL DE AGUAS DE BUENOS AIRES	\$ 4.040	\$ 4.040	\$ 8.080
SUBDIRECTORES EJECUTIVOS DE LA AGENCIA DE RECAUDACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 4.040	\$ 4.040	\$ 8.080
ESCRIBANO ADSCRIPTO SUPERIOR	\$ 3.344	\$ 3.344	\$ 6.688
DIRECTOR DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 3.344	\$ 3.344	\$ 6.688
SUBADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCION DE VIALIDAD	\$ 3.043	\$ 3.043	\$ 6.086
SUBADMINISTRADOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA	\$ 3.043	\$ 3.043	\$ 6.086
GERENTE DE LA CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL VALLE DEL RÍO COLORADO	\$ 3.043	\$ 3.043	\$ 6.086
VOCAL DEL INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL	\$ 3.043	\$ 3.043	\$ 6.086
DIRECTOR GUBERNAMENTAL DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	\$ 3.043	\$ 3.043	\$ 6.086
MIEMBROS DEL DIRECTORIO DE LA COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS	\$ 3.043	\$ 3.043	\$ 6.086

MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEL ENTE DE ADMINISTRACION RIO SANTIAGO	\$ 3.043	\$ 3.043	\$ 6.086
MIEMBROS DEL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA	\$ 3.018	\$ 3.018	\$ 6.036
MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE AGUAS DE BUENOS AIRES	\$ 3.018	\$ 3.018	\$ 6.036
ADMINISTRADOR GRAL DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL	\$ 3.018	\$ 3.018	\$ 6.036
SUBADMINISTRADOR GRAL DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL	\$ 3.018	\$ 3.018	\$ 6.036
MIEMBRO HONORARIO DEL GRUPO ASESOR DE LA COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS		\$ 2.309	\$ 2.309

**ANEXO 2****PERSONAL SIN ESTABILIDAD LEY 10.430 Y MODIFICATORIAS**

Desde el 1° de marzo de 2010, inclusive

CATEGORIA FUNCIONAL	SUELDO BASICO - en pesos -	GASTOS DE REPRESENTACIÓN - en pesos -	TOTAL - en pesos -
Director Provincial y/o General	\$ 3.018	\$ 3.018	\$ 6.036
Supervisor Area Juicios Contradictorios – Asesoría General de Gobierno	\$ 3.018	\$ 3.018	\$ 6.036
Coordinador de Estudios Técnicos del H. Tribunal de Cuentas	\$ 3.018	\$ 3.018	\$ 6.036
Relator Jefe del H. Tribunal de Cuentas	\$ 3.018	\$ 3.018	\$ 6.036
Delegado Zonal del H. Tribunal de Cuentas	\$ 3.018	\$ 3.018	\$ 6.036
Supervisor General de la Contaduría General de la Provincia	\$ 3.018	\$ 3.018	\$ 6.036
Relator Jefe – Asesoría General de Gobierno	\$ 3.018	\$ 3.018	\$ 6.036
Relator Delegado – Asesoría General de Gobierno	\$ 3.018	\$ 3.018	\$ 6.036
Secretario Letrado – Fiscalía de Estado	\$ 3.018	\$ 3.018	\$ 6.036
Secretario Administrativo de la Comisión de Investigaciones Científicas	\$ 3.018	\$ 3.018	\$ 6.036
Relator de Asuntos Institucionales de la Asesoría General de Gobierno	\$ 3.018	\$ 3.018	\$ 6.036
Relator de Asuntos Especiales de la Asesoría General de Gobierno	\$ 3.018	\$ 3.018	\$ 6.036
Gerentes Generales de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Provincia de Buenos Aires	\$ 3.018	\$ 3.018	\$ 6.036
Subdirector General	\$ 2.681	\$ 2.681	\$ 5.362
Relator Jefe Fiscalía de Estado	\$ 2.681	\$ 2.681	\$ 5.362
Director Adjunto de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Provincia de Buenos Aires	\$ 2.681	\$ 2.681	\$ 5.362
Contadores Auditores Supervisores de la Contaduría General de la Provincia	\$ 2.343	\$ 2.343	\$ 4.686
Supervisores Administrativos de la Contaduría General de la Provincia	\$ 2.343	\$ 2.343	\$ 4.686
Director Ley 10.430 y modificatorias	\$ 2.343	\$ 2.343	\$ 4.686
Relator Adjunto Asesoría General de Gobierno	\$ 2.343	\$ 2.343	\$ 4.686
Delegado Fiscal Fiscalía de Estado	\$ 2.343	\$ 2.343	\$ 4.686
Secretario del Consejo de Expropiaciones – Fiscalía de Estado Ley 7177	\$ 2.343	\$ 2.343	\$ 4.686
Jefe de Oficina Técnico – Pericial de la Fiscalía de Estado	\$ 2.343	\$ 2.343	\$ 4.686
Gerentes del Organismo de Control de Aguas de Buenos Aires	\$ 2.343	\$ 2.343	\$ 4.686
Auditor Mayor – Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires	\$ 2.343	\$ 2.343	\$ 4.686
Delegados de la Tesorería General de la Provincia	\$ 2.343	\$ 2.343	\$ 4.686
Gerentes de la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial	\$ 2.343	\$ 2.343	\$ 4.686
Delegados Regionales del Ministerio de Trabajo	\$ 1.766	\$ 1.766	\$ 3.532
Relator Superior - Auditor Superior de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires	\$ 696	\$ 696	\$ 1.392

**ANEXO 3.****PERSONAL JERARQUIZADO SUPERIOR**

Desde el 1° de julio de 2010, inclusive

CATEGORIA FUNCIONAL	SUELDO BASICO - en pesos -	GASTOS DE REPRESENTACIÓN - en pesos -	TOTAL - en pesos -
GOBERNADOR	\$ 7.578	\$ 7.578	\$ 15.156
MINISTRO	\$ 6.244	\$ 6.244	\$ 12.488
DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION	\$ 6.244	\$ 6.244	\$ 12.488
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION	\$ 6.244	\$ 6.244	\$ 12.488
SECRETARIO DE TURISMO	\$ 6.244	\$ 6.244	\$ 12.488
SECRETARIO DE DEPORTE	\$ 6.244	\$ 6.244	\$ 12.488
DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE	\$ 6.244	\$ 6.244	\$ 12.488
SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS	\$ 6.244	\$ 6.244	\$ 12.488
RESPONSABLE DE LA COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD GOBERNADOR	\$ 6.244	\$ 6.244	\$ 12.488
SECRETARIO DE PRENSA Y COMUNICACION SOCIAL	\$ 6.244	\$ 6.244	\$ 12.488
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO	\$ 6.244	\$ 6.244	\$ 12.488
FISCAL DE ESTADO	\$ 6.244	\$ 6.244	\$ 12.488
TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 6.244	\$ 6.244	\$ 12.488
CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 6.244	\$ 6.244	\$ 12.488
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS	\$ 6.244	\$ 6.244	\$ 12.488
VOCAL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS	\$ 6.244	\$ 6.244	\$ 12.488
PRESIDENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 6.244	\$ 6.244	\$ 12.488
SECRETARIO DE PROMOCION DE INVERSIONES, EXPORTACIONES Y COOPERACION INTERNACIONAL	\$ 6.244	\$ 6.244	\$ 12.488
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 6.244	\$ 6.244	\$ 12.488

ASESOR EJECUTIVO DE LA ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO	\$ 4.791	\$ 4.791	\$ 9.582
FISCAL DE ESTADO ADJUNTO	\$ 4.791	\$ 4.791	\$ 9.582
SUBTESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 4.791	\$ 4.791	\$ 9.582
SUBCONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 4.791	\$ 4.791	\$ 9.582
SECRETARIO DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS	\$ 4.791	\$ 4.791	\$ 9.582
RELATORES MAYORES DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS	\$ 4.791	\$ 4.791	\$ 9.582
ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO	\$ 4.791	\$ 4.791	\$ 9.582
VICEPRESIDENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 4.791	\$ 4.791	\$ 9.582
SUBSECRETARIOS DE LA GOBERNACION Y DE LOS MINISTERIOS	\$ 4.384	\$ 4.384	\$ 8.768
PRESIDENTE DE LA COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS	\$ 4.384	\$ 4.384	\$ 8.768
SUBSECRETARIOS DE LA FISCALIA DE ESTADO Y DE LA DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION	\$ 4.384	\$ 4.384	\$ 8.768
PRESIDENTE DEL ENTE DE ADMINISTRACION ASTILLERO RIO SANTIAGO	\$ 4.384	\$ 4.384	\$ 8.768
ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCION DE VIALIDAD	\$ 4.384	\$ 4.384	\$ 8.768
PRESIDENTE DEL SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL	\$ 4.384	\$ 4.384	\$ 8.768
ADMINISTRADOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA	\$ 4.384	\$ 4.384	\$ 8.768

CATEGORIA FUNCIONAL	SUELDO BASICO - en pesos -	GASTOS DE REPRESENTACIÓN - en pesos -	TOTAL - en pesos -
AUDITOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION	\$ 4.384	\$ 4.384	\$ 8.768
ADMINISTRADOR GENERAL DE LA CORPORACION DE FOMENTO DEL VALLE BONAERENSE DEL RIO COLORADO	\$ 4.384	\$ 4.384	\$ 8.768
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL	\$ 4.384	\$ 4.384	\$ 8.768
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	\$ 4.384	\$ 4.384	\$ 8.768
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE LOTERIA Y CASINO	\$ 4.384	\$ 4.384	\$ 8.768
DIRECTOR SECRETARIO DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 4.384	\$ 4.384	\$ 8.768
SECRETARIO LETRADO -ASESORIA GRAL. DE GOBIERNO	\$ 4.384	\$ 4.384	\$ 8.768
SECRETARIOS DE LA JUNTA ELECTORAL	\$ 4.384	\$ 4.384	\$ 8.768
SECRETARIO GENERAL DE LA TESORERIA GENERAL DE GOBIERNO	\$ 4.384	\$ 4.384	\$ 8.768
CONTADOR MAYOR DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 4.384	\$ 4.384	\$ 8.768
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 4.384	\$ 4.384	\$ 8.768
PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DEL AGUA	\$ 4.384	\$ 4.384	\$ 8.768
PRESIDENTE DEL ORGANISMO DE CONTROL DE AGUAS DE BUENOS AIRES	\$ 4.384	\$ 4.384	\$ 8.768
SUBDIRECTORES EJECUTIVOS DE LA AGENCIA DE RECAUDACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 4.384	\$ 4.384	\$ 8.768
ESCRIBANO ADSCRIPTO SUPERIOR	\$ 3.628	\$ 3.628	\$ 7.256
DIRECTOR DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 3.628	\$ 3.628	\$ 7.256
SUBADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCION DE VIALIDAD	\$ 3.302	\$ 3.302	\$ 6.604
SUBADMINISTRADOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA	\$ 3.302	\$ 3.302	\$ 6.604
GERENTE DE LA CORPORACION DE FOMENTO DEL VALLE DEL RIO COLORADO	\$ 3.302	\$ 3.302	\$ 6.604
VOCAL DEL INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL	\$ 3.302	\$ 3.302	\$ 6.604
DIRECTOR GUBERNAMENTAL DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	\$ 3.302	\$ 3.302	\$ 6.604
MIEMBROS DEL DIRECTORIO DE LA COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS	\$ 3.302	\$ 3.302	\$ 6.604
MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEL ENTE DE ADMINISTRACION RIO SANTIAGO	\$ 3.302	\$ 3.302	\$ 6.604
MIEMBROS DEL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA	\$ 3.274	\$ 3.274	\$ 6.548
MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE AGUAS DE BUENOS AIRES	\$ 3.274	\$ 3.274	\$ 6.548
ADMINISTRADOR GRAL DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL	\$ 3.274	\$ 3.274	\$ 6.548
SUBADMINISTRADOR GRAL DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL	\$ 3.274	\$ 3.274	\$ 6.548
MIEMBRO HONORARIO DEL GRUPO ASESOR DE LA COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS		\$ 2.506	\$ 2.506

**ANEXO 4  
PERSONAL SIN ESTABILIDAD LEY 10.430 Y MODIFICATORIAS**

Desde el 1º de julio de 2010, inclusive

CATEGORIA FUNCIONAL	SUELDO BASICO - en pesos -	GASTOS DE REPRESENTACIÓN - en pesos -	TOTAL - en pesos -
Director Provincial y/o General	\$ 3.274	\$ 3.274	\$ 6.548
Supervisor Area Juicios Contradictorios – Asesoría General de Gobierno	\$ 3.274	\$ 3.274	\$ 6.548
Coordinador de Estudios Técnicos del H. Tribunal de Cuentas	\$ 3.274	\$ 3.274	\$ 6.548
Relator Jefe del H. Tribunal de Cuentas	\$ 3.274	\$ 3.274	\$ 6.548
Delegado Zonal del H. Tribunal de Cuentas	\$ 3.274	\$ 3.274	\$ 6.548
Supervisor General de la Contaduría General de la Provincia	\$ 3.274	\$ 3.274	\$ 6.548
Relator Jefe – Asesoría General de Gobierno	\$ 3.274	\$ 3.274	\$ 6.548
Relator Delegado – Asesoría General de Gobierno	\$ 3.274	\$ 3.274	\$ 6.548
Secretario Letrado – Fiscalía de Estado	\$ 3.274	\$ 3.274	\$ 6.548
Secretario Administrativo de la Comisión de Investigaciones Científicas	\$ 3.274	\$ 3.274	\$ 6.548
Relator de Asuntos Institucionales de la Asesoría General de Gobierno	\$ 3.274	\$ 3.274	\$ 6.548
Relator de Asuntos Especiales de la Asesoría General de Gobierno	\$ 3.274	\$ 3.274	\$ 6.548
Gerentes Generales de la agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires	\$ 3.274	\$ 3.274	\$ 6.548

Subdirector General	\$ 2.909	\$ 2.909	\$ 5.818
Relator Jefe Fiscalía de Estado	\$ 2.909	\$ 2.909	\$ 5.818
Director Adjunto de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Provincia de Buenos Aires	\$ 2.909	\$ 2.909	\$ 5.818
Contadores Auditores Supervisores de la Contaduría General de la Provincia	\$ 2.542	\$ 2.542	\$ 5.084
Supervisores Administrativos de la Contaduría General de la Provincia	\$ 2.542	\$ 2.542	\$ 5.084
Director Ley 10.430 y modificatorias	\$ 2.542	\$ 2.542	\$ 5.084
Relator Adjunto Asesoría General de Gobierno	\$ 2.542	\$ 2.542	\$ 5.084
Delegado Fiscal Fiscalía de Estado	\$ 2.542	\$ 2.542	\$ 5.084
Secretario del Consejo de Expropiaciones – Fiscalía de Estado Ley 7177	\$ 2.542	\$ 2.542	\$ 5.084
Jefe de Oficina Técnico – Pericial de la Fiscalía de Estado	\$ 2.542	\$ 2.542	\$ 5.084
Gerentes del Organismo de Control de Aguas de Buenos Aires	\$ 2.542	\$ 2.542	\$ 5.084
Auditor Mayor – Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires	\$ 2.542	\$ 2.542	\$ 5.084
Delegados de la Tesorería General de la Provincia	\$ 2.542	\$ 2.542	\$ 5.084
Gerentes de la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial	\$ 2.542	\$ 2.542	\$ 5.084
Delegados Regionales del Ministerio de Trabajo	\$ 1.916	\$ 1.916	\$ 3.832
Relator Superior - Auditor Superior de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires	\$ 755	\$ 755	\$ 1.510

## DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN DECRETO 1.172

La Plata, 26 de julio de 2010.

VISTO el Expediente N° 22300-2379/2008, Cuerpos I y II, mediante el cual la firma UNILEVER DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-50109269-6, radicada en Ruta N° 8, Km. 60 Parque Industrial Pilar, del Partido de Pilar, solicita los beneficios de la Ley de Promoción Industrial N° 13.656 para un proyecto de instalación, equipamiento, puesta en marcha y explotación de una planta industrial nueva por traslado de su planta industrial radicada en la localidad de Florida, Partido de Vicente López, dedicada a la elaboración de sopas y caldos, y

### CONSIDERANDO:

Que la mencionada firma solicita a fojas 1/3 la exención de pago de los Impuestos Inmobiliario y sobre los Ingresos Brutos;

Que de las comprobaciones realizadas por la Autoridad de Aplicación surge que la firma del exordio reúne los requisitos generales exigidos por el artículo 13 de la Ley N° 13.656 y por los artículos 22 y 23 del Decreto Reglamentario N° 523/08, hallándose su actividad contemplada en el Rubro “154990” “elaboración de sopas y caldos” de la clasificación de actividades económicas promocionadas del Anexo III y radicada en el Grupo II –Partidos con Desarrollo Industrial intermedio- establecida por el Plan de Desarrollo Industrial aprobado por Decreto N° 523/08, de la cual forma parte entre otros, el Partido de Pilar;

Que en función de lo expresado precedentemente, la firma peticionante puede hacerse acreedora a siete (7) años de exención de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos (o el que en el futuro lo sustituya) por el total de la producción e Inmobiliario, conforme lo previsto en los artículos 2° inciso b), 7°, 8° apartado A1) y B2), artículos 9°, 23 y 24 de la Ley N° 13.656 y artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 15, 16 y 39 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 523/08;

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 409/411 vuelta, a los efectos de otorgar la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre la inversión con destino a la planta industrial nueva, corresponde aplicar el CIEN POR CIENTO (100%) sobre la facturación real de la planta;

Que, asimismo, para la exención del Impuesto Inmobiliario se aplicará el VEINTISIETE CON 06/100 POR CIENTO (27,06%) sobre el total de la superficie cubierta y semicubierta afectada a la actividad económica promocionada identificada catastralmente como Partida 084-146845, del Partido de Pilar;

Que se ha verificado que la puesta en marcha del proyecto de inversión operó con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud del beneficio;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 13.656 y artículo 16 del Decreto Reglamentario N° 523/08 la vigencia de los beneficios regirá a partir del primer día del mes siguiente al del dictado del acto administrativo que la declare incluida con carácter definitivo en el Régimen de Promoción Industrial mencionado;

Que teniendo en cuenta que la empresa lleva a cabo simultáneamente actividades sujetas a promoción y otras que no lo son, deberá discriminar contablemente sus operaciones a fin que las áreas de contralor competentes puedan determinar correctamente sus desgravaciones;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno a fojas 416/416 vuelta, Contaduría General de la Provincia a fojas 417/417 vuelta y Fiscalía de Estado a fojas 420/420 vuelta;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 40 de la Ley N° 13.656 y por el artículo 144 – proemio - de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Declarar a la firma UNILEVER DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T N° 30-50109269-6, radicada en Ruta N° 8, Km. 60 del Partido de Pilar, comprendida en forma definitiva en los beneficios del “Régimen de Promoción Industrial, Ley N° 13.656” por el término de siete (7) años, para su proyecto de planta nueva.

ARTÍCULO 2°: Otorgar a la empresa UNILEVER DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, un CIEN POR CIENTO (100%) de exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, sobre la facturación real derivada de la actividad económica identificada mediante el código 154990, del Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIB), de la planta industrial nueva.

ARTÍCULO 3°: Otorgar a la empresa mencionada, un VEINTISIETE CON 06/100 POR CIENTO (27,06%) de exención del Impuesto Inmobiliario, porcentaje que será aplicable sobre la valuación fiscal del inmueble identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección K, Fracción XII Parcela 48a – Partida 084-146845, del Partido de Pilar.

ARTÍCULO 4°. La firma beneficiaria deberá discriminar contablemente sus operaciones, a fin que las áreas de contralor competentes puedan determinar correctamente sus desgravaciones, en virtud que la misma lleva a cabo simultáneamente actividades exentas y no exentas.

ARTÍCULO 5°. Los beneficios comenzarán a tener vigencia a partir del primer día del mes siguiente al que se dictó el presente acto.

ARTÍCULO 6°. La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) tomará la intervención que le compete a fin de resguardar los intereses fiscales que pudieran comprometerse.

ARTÍCULO 7°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de la Producción y de Economía.

ARTÍCULO 8°. Registrar, notificar al Fiscal del Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, pasar al Ministerio de la Producción. Cumplido, archivar.

**Martín M. N. Ferré**  
Ministro de la Producción

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

**Alejandro G. Aría**  
Ministro de Economía

## DECRETO 1.173

La Plata, 26 de julio de 2010.

VISTO el expediente N° 21600-22813/08, mediante el cual la firma CONOSUD S.A. C.U.I.T 33-61941700-9, con domicilio legal en Ruta Nacional N° 11 Km 438,5 –Desvío Arjón- de la Provincia de Santa Fe, solicita los beneficios de la Ley de Promoción Industrial N° 13.656 y su Decreto Reglamentario N° 523/08, con carácter definitivo, para un proyecto de planta industrial nueva, dedicada a la elaboración de puré de papas y zapallo deshidratado, y

### CONSIDERANDO:

Que la mencionada firma solicita a fojas 2/4 la exención de pago de los impuestos provinciales por su proyecto de instalación de una planta industrial nueva dedicada a la elaboración de puré de papas y zapallo deshidratado, ubicada en calle 3 sin número entre San Martín y 12 de Octubre- Cte. Nicanor Otamendi- del partido de General Alvarado;

Que de las comprobaciones realizadas por la Autoridad de Aplicación surge que la firma del exordio reúne los requisitos generales exigidos por la Ley N° 13.656, establecidas en su artículo 13, así como artículos 22, 23 y 39 inciso e) de su Decreto Reglamentario N° 523/08 con los alcances del Anexo II “Orden de Prioridad Regional” y Anexo III “Actividades Económicas Promocionadas” del mencionado decreto;

Que en función de lo expresado precedentemente, la firma peticionante puede hacerse acreedora a siete (7) años de exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario, y Sellos por su proyecto de planta industrial nueva dedicada a la producción de puré de papas y zapallo deshidratado, incluida en el código NAIIB-99= 151390 “Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación NCP de frutas, hortalizas y legumbres” de la clasificación de actividades promocionadas del Anexo III del Decreto N° 523/08;

Que conforme surge del Informe Técnico de fojas 133/135, la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos será del 100% de la facturación originada en la actividad promovida en el establecimiento del proyecto alcanzando también al impuesto sobre los Ingresos brutos incluido en la facturación de los servicios de energía eléctrica, comunicaciones, gas y agua en lo que hace exclusivamente a la planta industrial promocionada, según artículo 8° inciso A punto 1) y último párrafo de ese mismo inciso de la Ley N° 13.656 y artículo 6° del Decreto 523/08;

Que la exención del impuesto Inmobiliario será del 100% de la partida inmobiliaria n° 033-037784-4 afectada a la actividad promovida, según artículo 8° inciso B punto 1) de la Ley 13.656 y artículo 6° del Decreto 523/08;

Que la exención del Impuesto de Sellos alcanzará a los contratos relacionados con la adquisición de materias primas e insumos, incluyendo los servicios públicos, vinculados a la actividad promovida, por todo el período de promoción otorgado (artículo 8° inciso C punto 2);

Que corresponde denegar la solicitud de la exención del Impuesto sobre los Automotores aplicable a micro, pequeñas y medianas empresas industriales, según artículo 8° inciso D punto 1), debido a que a la fecha de confección del informe técnico, la firma no poseía vehículos utilitarios ni camiones;

Que corresponde denegar la exención del Impuesto de Sellos que surge del artículo 8° inciso C punto 1) de la Ley 13.656, relacionados con el período de construcción o montaje de las instalaciones industriales, debido que a la fecha de elaboración del informe se ha concluido con la construcción;



Que corresponde diferir el otorgamiento de acceso a financiamiento con condiciones preferenciales (artículo 2º inciso c de la Ley N° 13.656) hasta su reglamentación;

Que corresponde otorgar Preferencia en las licitaciones del Estado Provincial en caso de que exista una diferencia igual o menor del cinco por ciento (5 %) en las condiciones y precios, con otras empresas no comprendidas en la presente ley. Dicho porcentaje se ampliará hasta el diez por ciento (10 %) para empresas con certificación de calidad de reconocimiento internacional (artículo 2º inciso d) de la Ley N° 13.656);

Que corresponde diferir el otorgamiento sobre tasas y derechos municipales que cada comuna establezca (artículo 2º inc. e) de la Ley N° 13.656) operarán en la medida que el municipio de General Alvarado sancione ordenanza de adhesión a la presente ley;

Que corresponde diferir el otorgamiento de descuento en las prestaciones de servicios de energía eléctrica, gas, agua y comunicaciones pues al momento de la confección del informe técnico, esta Autoridad de Aplicación no tiene conocimiento que el partido de General Alvarado tenga firmado convenio con las prestatarías de Servicios Públicos (artículo 2º inciso i) de la Ley N° 13.656);

Que los beneficios comenzarán a tener vigencia a partir del primer día del mes siguiente al del acto administrativo que lo declare incluido en el régimen de Promoción Industrial en virtud de lo establecido en el artículo 9º de la Ley N° 13.656 y artículo 16º del Decreto N° 523/08;

Que la firma deberá discriminar contablemente sus operaciones en virtud de realizar producciones en otras jurisdicciones;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno a fojas 141, 142 y 199, Contaduría General de la Provincia a fojas 143, 200 y 202 y Fiscalía de Estado a fojas 203 y 204;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144 –proemio– de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y por los artículos 9º y 40 de la Ley N° 13.656;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

**ARTÍCULO 1º.** Declarar a la firma CONOSUD SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T 33-61941700-9, instalada en calle 3 sin número entre San Martín y 12 de Octubre- Cte. Nicanor Otamendi- del Partido de General Alvarado, comprendida en los beneficios del Régimen de Promoción Industrial, Ley N° 13.656, con carácter definitivo, por el término de siete (7) años para su proyecto de planta industrial nueva dedicada a la elaboración de puré de papas y zapallo deshidratado, incluida en el código NAIIB-99= 151390 “Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación NCP de frutas, hortalizas y legumbres” de la clasificación de actividades promocionadas del Anexo III del Decreto N° 523/08.

**ARTÍCULO 2º.** Otorgar a la firma CONOSUD SOCIEDAD ANÓNIMA, la exención del Impuesto a los Ingresos Brutos, que será del cien por ciento (100%) de la facturación originada en la actividad promovida en el establecimiento del proyecto alcanzando también al impuesto sobre los Ingresos Brutos incluido en la facturación de los servicios de energía eléctrica, comunicaciones, gas y agua en lo que hace exclusivamente a la planta industrial promocionada, según artículo 8º inciso A punto 1) y último párrafo de ese mismo inciso de la Ley N° 13.656 y artículo 6º del Decreto N° 523/08.

**ARTÍCULO 3º.** Otorgar a la firma la exención del impuesto de Sellos que alcanzará a los contratos relacionados con la adquisición de materias primas e insumos, incluyendo los servicios públicos, vinculados a la actividad promovida, por todo el período de promoción otorgado conforme lo dispuesto en el artículo 8º inciso C punto 2), de la Ley N° 13.656.

**ARTÍCULO 4º.** Otorgar a la firma peticionante la exención del impuesto Inmobiliario que será del cien por ciento (100%) de la partida inmobiliaria n° 033-037784-4 afectada a la actividad promovida, según artículo 8º inciso B punto 1) de la Ley N° 13.656 y artículo 6º del Decreto N° 523/08.

**ARTÍCULO 5º.** Denegar la solicitud de la exención del Impuesto sobre los Automotores aplicable a micro, pequeñas y medianas empresas industriales, según artículo 8º inciso D punto 1) de la Ley N° 13.656, debido a que a la fecha de confección del informe técnico, la firma no poseía vehículos utilitarios ni camiones.

**ARTÍCULO 6º.** Denegar la exención del Impuesto a los Sellos que surge del artículo 8º inciso C punto 1) de la Ley N° 13.656, relacionados con el período de construcción o montaje de las instalaciones industriales, debido que a la fecha de elaboración del informe se ha concluido con la construcción.

**ARTÍCULO 7º.** Diferir el otorgamiento del acceso al financiamiento con condiciones preferenciales establecidas en el artículo 2º inciso c) de la Ley N° 13.656, hasta su reglamentación.

**ARTÍCULO 8º.** Otorgar a la firma preferencia en las licitaciones del Estado Provincial en caso de que exista una diferencia igual o menor del cinco por ciento (5 %) en las condiciones y precios, con otras empresas no comprendidas en la presente ley. Dicho porcentaje se ampliará hasta el diez por ciento (10 %) para las empresas con certificación de calidad de reconocimiento internacional (artículo 2º inciso d) de la Ley N° 13.656.).

**ARTÍCULO 9º.** Diferir el otorgamiento de descuentos en las prestaciones de servicios de energía eléctrica, gas, agua y comunicaciones en tanto la Autoridad de Aplicación da cuenta que, al tiempo de producir el informe técnico, no tiene conocimiento que en el partido de General Alvarado se hubieren suscripto convenios con el Municipio y/o empresas prestatarías que establezcan dichos descuentos (conforme artículo 2º inciso i) de la Ley N° 13.656.).

**ARTÍCULO 10.** Diferir el otorgamiento de beneficios sobre tasas y derechos municipales hasta tanto la Municipalidad de General Alvarado sancione Ordenanza de adhesión al régimen de la Ley N° 13.656.

**ARTÍCULO 11.** Establecer que la firma deberá discriminar contablemente sus operaciones en virtud de realizar producciones en otras jurisdicciones.

**ARTÍCULO 12.** Establecer que los beneficios comenzarán a tener vigencia a partir del primer día del mes siguiente al del acto administrativo que lo declare incluido en el régimen de promoción Industrial en virtud de lo establecido en el artículo 9º de la Ley N° 13.656 y artículo 16 del Decreto N° 523/08.

**ARTÍCULO 13.** La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) tomará la intervención que le compete a fin de resguardar los intereses fiscales que pudieran comprometerse.

**ARTÍCULO 14.** Tener en cuenta que la determinación del plazo de otorgamiento y la extensión de los beneficios concedidos serán de exclusiva responsabilidad de la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 15.** El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de la Producción y Economía.

**ARTÍCULO 16.** Registrar, notificar al Fiscal del Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar al Ministerio de la Producción. Cumplido, archivar.

**Martín M. N. Ferré**  
Ministro de la Producción

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

## DECRETO 1.174

La Plata, 26 de julio de 2010.

VISTO el expediente N° 22300-4693/08 por el que la empresa GASITAL S.A., CUIT N° 30-65055713-8, con domicilio constituido en calle 48 n° 920, Piso 4º, Departamento “F” de la ciudad y partido de La Plata, tramita los beneficios de la Ley N° 13.656 y su Decreto Reglamentario N° 523/08 para su proyecto de creación de un Parque Industrial Privado, y

### CONSIDERANDO:

Que la mencionada firma solicita a fojas 1/77 la exención de pago de los impuestos provinciales por su proyecto de creación del Parque Industrial Privado, denominado “Parque Industrial Cañuelas”, instalado sobre Ruta 6 y calle de Acceso al Autódromo de la ciudad de Cañuelas, Provincia de Buenos Aires;

Que de las comprobaciones realizadas por la Autoridad de Aplicación surge que la firma del exordio reúne los requisitos generales exigidos en la Ley N° 13.656, en su artículo 13 y su Decreto Reglamentario N° 523/08 en sus artículos 22, 23 del Anexo I con los alcances del Anexo III “Actividades Económicas Promocionadas” del mencionado Decreto;

Que en función de lo expresado precedentemente, la firma peticionante puede hacerse acreedora a seis (6) años de exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Inmobiliario, por su proyecto de creación del Parque Industrial Privado, denominado “Parque Industrial Cañuelas”, incluidos dentro del Código NAIIB- 99 701090 “SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS POR CUENTA PROPIA, CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS N.C.P.” de las actividades económicas promocionadas del Anexo III aprobadas por el Decreto Reglamentario N° 523/08;

Que conforme surge del Informe Técnico de fojas 114/115, la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos será del cien por ciento (100 %) de la facturación que se origine por el total de las ventas de las parcelas del Parque Industrial Promocionado, alcanzando el incluido en la facturación de los servicios de energía eléctrica, comunicaciones, gas y agua en lo que hace exclusivamente a la planta industrial promocionada, según artículos 7º y 8º inciso A) y último párrafo de la Ley N° 13.656 y artículo 21 del Anexo I aprobado por Decreto N° 523/08;

Que la exención del Impuesto Inmobiliario alcanzará al total de la superficie aprobada por el artículo 1º del Decreto N° 728/09, terrenos designados catastralmente como Circunscripción III, Sección F, Fracciones I a IX inclusive, de las cuales quedaron habilitadas las siguientes: Fracción IV - Parcelas 1, 4 y 6 a 22 inclusive; Fracción VI- Parcelas 2 a 9 inclusive; Fracción VII- Parcelas 1 a 24 inclusive; Fracción VIII- Parcelas 1 a 16 inclusive; Fracción IX- Parcelas 1 a 19 inclusive, todas destinadas a uso industrial o servicios comunes conforme surge del plano 15-000009-2008;

Que corresponde denegar la exención del Impuesto de Sellos y sobre los Automotores contemplados en la Ley N° 13.656, en razón del desistimiento efectuado por la firma;

Que la Empresa deberá discriminar contablemente sus operaciones a fin de determinar correctamente las desgravaciones en virtud de llevar a cabo también actividades no exentas;

Que los beneficios comenzarán a tener vigencia a partir del ejercicio fiscal siguiente al que se hubiese dictado el acto administrativo que declare a la Empresa acogida al Régimen de la Ley N° 13.656 en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Anexo I aprobado por Decreto N° 523/08;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno a fojas 123/125, Contaduría General de la Provincia a fojas 128 y 128 vuelta y Fiscalía de Estado a fojas 129 y 129 vuelta;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144 –proemio– de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y artículo 9º de la Ley N° 13.656;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

**ARTÍCULO 1º.** Declarar a la firma GASITAL S.A., CUIT N° 30-65055713-8, radicada en la Ruta Provincial N° 6 en la intersección con la calle al acceso al Autódromo, localidad de Cañuelas, Provincia de Buenos Aires, comprendida en los beneficios del Régimen de Promoción Industrial instituido por la Ley N° 13.656, con carácter definitivo, por el término de seis (6) años de exención de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos e Inmobiliario, para su proyecto de creación del “Parque Industrial Cañuelas”, incluida en el Código NAIIB-99 701090 “SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS POR CUENTA PROPIA, CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS N.C.P.” de la clasificación de actividades promocionadas del Decreto N° 523/08 (Anexo III).

**ARTÍCULO 2º.** Otorgar a la firma GASITAL S.A., la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que será del cien por ciento (100 %) de la facturación que se origine por el total de las ventas de las parcelas del Parque Industrial Promocionado, alcanzando el incluido en la facturación de los servicios de energía eléctrica, comunicaciones, gas y agua en lo que hace exclusivamente a la planta industrial promocionada, según artículos 7º y 8º inciso A) último párrafo de la Ley N° 13.656 y artículo 21 del Anexo I aprobado por Decreto N° 523/08.

**ARTÍCULO 3º.** Otorgar a la firma GASITAL S.A., la exención del Impuesto Inmobiliario, que alcanzará al total de la superficie aprobada por el artículo 1º del Decreto N° 728/09, terrenos designados catastralmente como Circunscripción III, Sección F, Fracciones I a IX

inclusive, de las cuales quedaron habilitadas las siguientes: Fracción IV - Parcelas 1, 4 y 6 a 22 inclusive; Fracción VI- Parcelas 2 a 9 inclusive; Fracción VII- Parcelas 1 a 24 inclusive; Fracción VIII- Parcelas 1 a 16 inclusive; Fracción IX- Parcelas 1 a 19 inclusive, todas destinadas a uso industrial o servicios comunes conforme surge del plano 15-000009-2008 y la Fracción III que conforma la Banda Perimetral Forestada, según artículo 7° de la Ley N° 13.656 y artículo 21 del Anexo I aprobado por Decreto N° 523/08, mientras sea titular de dominio la firma "GASITAL S.A."

ARTÍCULO 4°. Denegar la exención del Impuesto a los Sellos y del Impuesto sobre los Automotores contemplados en la Ley N° 13.656 a raíz del desistimiento efectuado por la firma.

ARTÍCULO 5°. La Empresa deberá discriminar contablemente sus operaciones a fin de determinar correctamente las desgravaciones en virtud de que lleva a cabo actividades exentas y otras que no lo son.

ARTÍCULO 6°. Los beneficios comenzarán a tener vigencia a partir del ejercicio fiscal siguiente al que se hubiese dictado el acto administrativo que declare a la Empresa acogida al Régimen de la Ley N° 13.656 en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Anexo I aprobado por Decreto N° 523/08.

ARTÍCULO 7°. La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), tomará la intervención que le compete a fin de resguardar los intereses fiscales que pudieran comprometerse.

ARTÍCULO 8°. El plazo de otorgamiento y la extensión de los beneficios concedidos en el presente acto quedan bajo la exclusiva responsabilidad de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 9°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de la Producción y de Economía.

ARTÍCULO 10. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y pasar al Ministerio de la Producción. Cumplido, archivar.

**Martín M. N. Ferré**  
Ministro de la Producción

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

**Alejandro G. Arfía**  
Ministro de Economía

## DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DECRETO 1.209

La Plata, 26 de julio de 2010.

VISTO el expediente N° 5400-3541/06, por el cual se da cuenta del recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio interpuesto por la firma "EXEMSA S.A." Legajo N° 12.505, contra la Resolución N° 497/07 emanada del Contador General de la Provincia, y

### CONSIDERANDO:

Que el Contador General de la Provincia dictó la Resolución N° 497/07, por la cual se aplica a la firma "EXEMSA S.A." la suspensión preventiva por el término de un (1) año prevista en el artículo 102 inciso b) del Reglamento de Contrataciones, al haberse constatado una infracción a las normas sanitarias en la prestación del servicio de racionamiento en cocido en el Hospital Interzonal Especializado Neuropsiquiátrico de Agudos y Crónicos "Dr. Alejandro Korn" de Melchor Romero;

Que notificada la firma a través de la carta documento obrante a fojas 46/47 y constancias de recepción de fojas 51/52 y 61/62, interpone recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio a fojas 53/57, manifestando en síntesis, que los fundamentos de la medida dispuesta resultan generales e imprecisos, tornando a la decisión ilegítima por violación a sus derechos constitucionales.

Que asimismo expresa que los productos de los que se tomaron muestras y se decomisaron no guardan relación de causalidad con las intoxicaciones objeto de la investigación, que la misma autoridad administrativa expresó que el lugar destinado para que los concesionarios presten el servicio de racionamiento en cocido no resultaba adecuado por las deficiencias edilicias y que las bolsas en las que se llevaron las muestras, estaban abiertas y sin lacrar;

Que analizados los argumentos vertidos por la firma en la pieza recursiva, Asesoría General de Gobierno señala que la medida dispuesta - suspensión preventiva-, resulta procedente en aquellos casos en que la Administración estime que el procedimiento previsto en el artículo 102 del Reglamento de Contrataciones pueda culminar con la aplicación de suspensión o eliminación del Registro de Proveedores; que con relación a la pretendida ajenidad de los hechos que dieron origen a estas actuaciones, señala que la Administración se encuentra facultada a iniciar actuaciones de oficio, pudiendo requerir los informes, datos y actuaciones que estime necesarios y que, por otra parte, la relación de causalidad entre las intoxicaciones y los antecedentes que motivaron la imposición de la medida impugnada será materia de análisis en el procedimiento sancionatorio iniciado, estimando que corresponde dictar el acto por el que se rechace el recurso de revocatoria interpuesto, debiendo disponerse, en el mismo, la elevación de las actuaciones al superior para el tratamiento del recurso jerárquico en subsidio conforme lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Que el Contador General de la Provincia hace suyos dichos argumentos dictando la Resolución N° 895/07 por la que se rechaza el recurso de revocatoria formulado y concediendo el recurso jerárquico en subsidio a fojas 66/67, acto que es notificado a fojas 70;

Que elevadas las actuaciones a los fines del tratamiento del recurso jerárquico, a fojas 72/73, obra la correspondiente carta documento por la que se notifica a la firma que puede ampliar o mejorar el recurso presentado de acuerdo a lo normado por el artículo 91 del Decreto Ley N° 7647/70, ejerciendo la firma tal derecho a fojas 74/77;

Que a fojas 80 y vuelta, dictamina Asesoría General de Gobierno, indicando que los argumentos vertidos en el remedio procesal, son reiterativos de los esgrimidos en oportunidad de la revocatoria, siendo ya analizados en su intervención de fojas 59/60, razón por la cual, y no aportándose nuevos elementos de juicio que permitan enervar el acto atacado, estima que corresponde el dictado del pertinente acto administrativo que rechace el recurso jerárquico interpuesto, quedando así agotada la instancia administrativa;

Que en función de lo expuesto en los párrafos precedentes corresponde rechazar el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la firma "EXEMSA S.A.", contra la Resolución N° 497/07;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 del Decreto-Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la firma "EXEMSA S.A." Legajo N° 12.505, contra la Resolución N° 497/07, del Contador General de la Provincia, por los argumentos vertidos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Alejandro G. Arfía**  
Ministro de Economía

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

## DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 1.215

La Plata, 26 de julio de 2010.

VISTO el expediente N° 2145-21228/08, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley N° 13.592, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que todos los habitantes de la Provincia tienen derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras;

Que la referida norma fundamental impone también la obligación de promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo;

Que la Ley N° 13.592 regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en el territorio de la Provincia de Buenos Aires;

Que la misma define a la Gestión Integral de residuos sólidos urbanos como el conjunto de operaciones que tienen por objeto dar a los residuos producidos en una zona, el destino y tratamiento adecuado, de una manera ambientalmente sustentable, técnica y económicamente factible y socialmente aceptable;

Que, asimismo, define que la gestión integral de residuos sólidos urbanos comprende las etapas de: generación, disposición inicial, recolección, transporte, almacenamiento, planta de transferencia, tratamiento y/o procesamiento y disposición final;

Que dicha norma se fundamenta en principios de promoción de políticas de protección y conservación del ambiente para cada una de las etapas que integran la gestión de residuos, con el fin de reducir o disminuir los posibles impactos negativos;

Que, a su vez, incorpora el principio de "Responsabilidad del Causante", por el cual toda persona física o jurídica que produce, detenta o gestiona un residuo, está obligada a asegurar o hacer asegurar su eliminación conforme a las disposiciones vigentes;

Que además, entre los principios en los que se funda la política de la gestión de los residuos sólidos urbanos, se encuentra el de minimización de su generación, estableciendo metas progresivas, la valorización y el aprovechamiento económico de los mismos;

Que constituyen acciones de gobierno la promoción de la gestión regional de sistemas de procesamiento, reducción, reutilización, reciclaje, valoración y disposición final de residuos, formulando o aprobando los planes y programas de escala e incidencia regional; así como también desarrollar sistemas de selección y tratamiento ambientalmente adecuados de los residuos especiales contenidos en los residuos sólidos urbanos; y erradicar la práctica del arrojo en basurales a cielo abierto;

Que los Municipios Bonaerenses deben presentar a la Autoridad Ambiental Provincial un Programa de Gestión Integral de residuos sólidos urbanos de conformidad con los términos de la Ley N° 13.592 y la Ley Nacional N° 25.916;

Que como consecuencia de los principios y objetivos de gobierno fijados, y de lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 13.592, es necesario que la reglamentación de dicha Ley contemple específicamente los lineamientos para la elaboración del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (PGIRSU);

Que asimismo es necesario promover, a partir de la reglamentación, la gestión regional de los residuos sólidos urbanos y establecer los criterios mínimos que deberán acreditarse para la selección de los sitios de disposición final como así también las pautas técnicas y metodológicas que deben cumplirse;

Que en su carácter de autoridad de aplicación en materia ambiental, se hubo expedido el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, entendiéndose necesario el dictado de la presente reglamentación;

Que se han expedido favorablemente la Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar la reglamentación de la Ley N° 13.592 que como Anexo Único, con su correspondiente Apéndice, es parte del presente.

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura de  
Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

ANEXO ÚNICO  
REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 13.592

ARTÍCULO 1°. El Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible o el que en el futuro ostente la calidad de Autoridad Ambiental provincial, será la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 13.592, de la presente reglamentación y de las normas complementarias que se emitan al amparo de éstas, siendo además la encargada de promover, coordinar, concertar y controlar el adecuado cumplimiento y aplicación de las mismas con las autoridades municipales, conforme sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 2°. Para la interpretación y aplicación de esta reglamentación se considerarán las definiciones establecidas en el artículo 2° de la Ley N° 13.592, así como las indicadas a continuación:

- a) Generación: es la actividad que comprende la producción de residuos domiciliarios.
- b) Disposición inicial: es la acción por la cual el generador deposita o abandona los residuos. La disposición inicial podrá ser:
  - i.- General: sin clasificación y separación de residuos.
  - ii.- Selectiva: con clasificación y separación de residuos a cargo del generador.
- c) Recolección: es el conjunto de acciones que comprende el retiro y carga de los residuos en unidades o vehículos adecuados para ese fin (vehículos recolectores). La recolección podrá ser:
  - i.- General: sin discriminar los distintos tipos de residuo.
  - ii.- Diferenciada: discriminando por tipo de residuo en función de su tratamiento y/o valoración posterior.
- d) Separación: conjunto de actividades tendientes a clasificar los residuos sólidos urbanos provenientes de la recolección en sus distintos tipos o fracciones constituyentes, para su posterior acondicionamiento, valorización y/o disposición final.
- e) Transferencia: comprende las actividades de almacenamiento transitorio y/o acondicionamiento de residuos sólidos urbanos para su posterior transporte en vehículos especiales (vehículos de transferencia) a un centro de tratamiento y/o disposición final.
- f) Planta o Estación de Transferencia: instalación autorizada por la Autoridad de Aplicación, en la cual los residuos son almacenados transitoriamente y/o acondicionados para su posterior transporte, a un centro de tratamiento y/o disposición final.
- g) Transporte: comprende el traslado de los residuos entre los diferentes sitios o etapas comprendidas en la gestión integral. El transporte de residuos en vehículos recolectores se considera como tal a partir del punto de finalización de la ruta de recolección y/o a partir del punto en que completa su carga.
- h) Tratamiento y/o Procesamiento: comprende el conjunto de operaciones tendientes al acondicionamiento y valorización de los residuos.
- i) Acondicionamiento: operaciones realizadas a fin de adecuar los residuos para su valorización o disposición final.
- j) Valorización: todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos, mediante la reutilización o por aplicación de métodos y procesos de reciclaje o transformación en sus formas química, física, biológica, mecánica y energética.
- k) Planta de Separación, tratamiento y/o procesamiento: infraestructura e instalaciones adecuadas autorizadas por la Autoridad de Aplicación, en las cuales los residuos sólidos urbanos son clasificados en sus distintos tipos o fracciones constituyentes, acondicionados y/o valorizados.
- l) Disposición final: comprende el conjunto de operaciones realizadas con técnicas de ingeniería sanitaria, destinadas a lograr el depósito permanente de los residuos sólidos urbanos, incluyendo las fracciones de rechazo resultantes de los métodos de separación, tratamiento y/o procesamiento aplicados, de modo de no causar riesgos para la salud humana ni perjuicios al medio ambiente. Quedan comprendidas en esta etapa las actividades propias de la clausura y post-clausura de los centros de disposición final.
- m) Centro de disposición final: obra de ingeniería, debidamente autorizada por la Autoridad de Aplicación que comprende la infraestructura propiamente dicha, instalaciones complementarias y sistemas de operación adecuados para la disposición de los residuos en forma permanente mediante la técnica de relleno sanitario. Comprende también, de ese modo, a los terrenos especialmente seleccionados y acondicionados a tales fines.
- n) Relleno sanitario: Técnica para la disposición final de los residuos sólidos en el suelo, diseñada y operada para evitar impactos negativos sobre la salud, seguridad pública y el ambiente, durante su operación, cierre y post-cierre. Esta técnica utiliza principios de ingeniería para confinar los residuos en un área lo más pequeña posible, cubriéndola con capas de tierra diariamente y compactándola para reducir su volumen al mínimo practicable, en conjunto con un manejo ambiental adecuado para la protección del suelo. Además, prevé los problemas que puedan causar los líquidos y gases producidos en el relleno por la descomposición de la materia orgánica, ejecutando barreras y controles ambientales a tal efecto.
- ñ) Complejo Ambiental: predio en el cual se encuentra centralizada parte de la gestión integral de residuos sólidos urbanos, y donde se emplazan las obras e instalaciones para la realización de operaciones de separación, tratamiento y/o procesamiento y disposición final de los mismos, técnica y ambientalmente gestionadas y controladas.

ARTÍCULO 3°. Sin reglamentar

ARTÍCULO 4°. Sin reglamentar

ARTÍCULO 5°. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 6°. El incumplimiento por parte de los Municipios de los plazos establecidos, sin mediar debida y fundamentada justificación, podrá implicar, a criterio de la Autoridad de Aplicación, restricciones para éstos respecto del acceso a la asistencia financiera provincial o de la priorización en el otorgamiento de créditos específicos. Sin perjuicio de ello, la Autoridad de Aplicación podrá determinar las acciones conducentes a superar tales incumplimientos, con cargo a los respectivos Municipios.

ARTÍCULO 7°. Se establecen los lineamientos para la elaboración del Programa de Gestión Integral de residuos sólidos urbanos (PGIRSU) y sus contenidos que como Apéndice pasan a formar parte de la presente reglamentación.

La Autoridad de Aplicación podrá ampliar o modificar dichos lineamientos y contenidos arriba indicados, o incorporar nuevos requisitos para los PGIRSU.

La Autoridad de Aplicación fijará el procedimiento que deberá seguir el trámite respectivo, en un plazo no mayor a los sesenta (60) días hábiles de la promulgación del presente.

ARTÍCULO 8°. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 9°. Como parte integrante de los PGIRSU, las Municipalidades deberán desarrollar un programa específico de Erradicación de Basurales, orientado a erradicar cualquier práctica de arrojado de residuos a cielo abierto, o en sitios que no reúnan los requisitos mínimos establecidos para la disposición final -ya sea por localización, diseño u operación-, mediante el cierre y saneamiento de los basurales existentes y la instrumentación de acciones que impidan el establecimiento de nuevos basurales en sus respectivas jurisdicciones.

Cada municipio será responsable de la ejecución progresiva de este programa específico, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder a los propietarios, o a quienes utilizaron o manejaron el lugar de disposición inapropiada de residuos.

Las actividades de cierre y saneamiento podrán estar dirigidas a:

- la eliminación definitiva de las prácticas de vertido de basura en el sitio y la recuperación ambiental del predio.

- la reconversión de las prácticas existentes de vertido no controlado o deficientemente controlado de basura, orientando su transición a un sistema controlado de disposición final en el mismo sitio, cumpliendo con los requisitos y pautas establecidos por la normativa aplicable y siempre que resulte técnica y económicamente factible, ambientalmente adecuado y socialmente aceptable.

El cierre y saneamiento de basurales deberá llevarse a cabo de acuerdo a las pautas técnicas que establezca la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 10. La Autoridad de Aplicación, podrá realizar la identificación preliminar de factibilidad de regionalización de la Gestión Integral de residuos sólidos urbanos en el territorio provincial y, sobre esa base, realizar trabajos conjuntos con los municipios involucrados para analizar las condiciones técnicas, ambientales y socio-económicas existentes, evaluar las posibilidades concretas de regionalización, y en su caso, definir una alternativa viable para la gestión regional de los residuos sólidos urbanos, en una o más de sus etapas.

En la medida de sus competencias, la Autoridad de Aplicación actuará como facilitadora para la conformación, formalización o consolidación de los Consorcios a los fines de la Gestión Integral de residuos sólidos urbanos y para la adecuación o instrumentación de otros aspectos interjurisdiccionales o intersectoriales necesarios para el correcto desarrollo e implementación de la gestión regional.

Las alternativas regionales de gestión de los residuos sólidos urbanos, ya formalizadas a través de la constitución de Consorcios o bien con estadíos avanzados de acuerdo entre las Municipalidades involucradas, resultarán prioritarias para la Autoridad de Aplicación en lo que respecta a la gestión o provisión de asistencia financiera para la instrumentación de los correspondientes PGIRSU.

Los acuerdos regionales entre Municipios a los que se hace referencia deberán ser efectuados de conformidad a lo prescripto por la Ley N° 13.580 de Consorcio de Gestión y Desarrollo entre Municipios.

ARTÍCULO 11. Las Municipalidades definirán y establecerán los espacios geográficos, ya sea en forma individual o teniendo en cuenta la regionalización a la que se refiere el artículo anterior, para instalar las infraestructuras de separación, tratamiento y/o procesamiento, transferencia y disposición final de residuos sólidos urbanos.

Para ello se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1.- Minimización y prevención de los impactos sociales y ambientales negativos, que se puedan originar tanto por la construcción y operación, como así también por el cierre y el post cierre de las distintas instalaciones, contemplando la planificación territorial, expansión urbana y desarrollo estratégico de cada municipio;
- 2.- Consideración de los factores climáticos, topográficos, geológicos, geomorfológicos, hidrogeológicos, entre otros;
- 3.- Preservación del patrimonio natural y cultural;
- 4.- Vulnerabilidad del área a desastres naturales;
- 5.- Cumplimiento de los requisitos y pautas de localización establecidos en la Ley Nacional N° 25.916, la Ley N° 13.592, la presente reglamentación, otras normas complementarias vigentes y otros criterios o requisitos que establezca la Autoridad de Aplicación.

Los espacios geográficos a establecer cubrirán un área acorde con cada tipo de instalación, que abarcará como mínimo el terreno de emplazamiento propiamente dicho (incluyendo su zona de amortiguación perimetral) y el entorno circundante que quede determinado en función de las diferentes distancias mínimas de restricción previstas en la normativa aplicable o que establezca la Autoridad de Aplicación.

Una vez definido el destino de un área para el emplazamiento de infraestructura vinculada al sistema de gestión integral de residuos sólidos urbanos, las Municipalidades no deberán habilitar estas áreas para fines no compatibles con dicho uso, debiendo, asimismo, respetar la intangibilidad de la zona de amortiguación que se establezca en el perímetro de la instalación.

ARTÍCULO 12. La Autoridad de Aplicación fijará las pautas básicas de gestión de los Polos Ambientales Provinciales (PAP).

ARTÍCULO 13. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 14. La aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación de los PGIRSU, implicará también la aprobación de los proyectos de infraestructura de gestión de residuos sólidos urbanos que se presenten como parte de dichos Programas. Ello incluirá el cumplimiento de los siguientes aspectos:

- 1.- Estar emplazados en sitios aptos, conforme lo establecido en el artículo 11 de la presente reglamentación;
- 2.- Presentación del título de propiedad o documento legal que autorice el uso de los terrenos para su operación durante la vida útil prevista;
- 3.- La vida útil de los proyectos debe justificar los costos de instalación y debe ser compatible con los plazos totales abarcados por el PGIRSU. Para los centros de disposición final, la vida útil no será menor de 12 años;
- 4.- Declaración de Impacto Ambiental de los proyectos, con la opinión técnica favorable sobre los mismos.

Los proyectos que se presenten para su aprobación deberán ser formulados y firmados por un profesional con incumbencia e inscripto en el Registro de Profesionales para estudios ambientales, establecido en la Res. SPA 195/96 o en el Registro que en un futuro lo reemplace. Los estudios específicos que lo componen, indicados en la presente reglamentación, las normas complementarias vigentes y las que establezca la Autoridad de Aplicación, serán suscritos por los respectivos profesionales.

La Autoridad de Aplicación fijará las pautas técnicas y metodológicas para la ubicación, diseño, operación, cierre y post cierre de los centros de disposición final. La Autoridad de Aplicación podrá establecer, asimismo, pautas técnicas y metodológicas para la ubicación, diseño y operación de otras instalaciones de la gestión integral.

ARTÍCULO 15. La Autoridad de Aplicación deberá implementar el Registro de Tecnologías estableciendo las pautas para su funcionamiento en un plazo no mayor a los 120 días hábiles de la entrada en vigencia de la presente reglamentación.

ARTÍCULO 16. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 17. Corresponderá a los Municipios la inspección y vigilancia respecto de los prestadores de servicios vinculados a los residuos sólidos urbanos para todas las etapas de la gestión. Para los supuestos de gestión regional, serán los Consorcios los responsables del control de dichos prestadores. Quedará a cargo de la Autoridad de Aplicación la inspección y vigilancia de la operación y funcionamiento de los PAP.

ARTÍCULO 18. Se establecen las siguientes graduaciones de las infracciones a aplicar por parte de los Municipios, los Consorcios o la Autoridad de Aplicación, según el ámbito que corresponda, de acuerdo a los tipos de sanciones previstos por la Ley:

1. Son infracciones muy leves:

- Cualquier infracción de lo establecido en la Ley N° 13.592 y el presente Decreto Reglamentario o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones, cuando no esté tipificada como muy grave, grave o leve.
- La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado 2 cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de leves.

2. Son infracciones leves:

- El retraso en el suministro de la documentación que haya que proporcionar a la Administración de acuerdo con lo establecido por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en las autorizaciones.
- Cualquier infracción de lo establecido en la Ley N° 13.592 y el presente Decreto Reglamentario en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones, cuando no esté tipificada como muy grave o grave.
- La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado 3 cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.

3. Son infracciones graves:

- El ejercicio de una actividad descrita en la Ley N° 13.592 y el presente Decreto Reglamentario sin la respectiva autorización vigente; el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, así como la actuación en forma contraria a lo establecido en las normas indicadas, cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación o la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en la autorización, así como el incumplimiento de la obligación de custodia y mantenimiento de dicha documentación.
- La obstrucción a la actividad inspectora o de control de las Administraciones públicas
- La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado 4 cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.

4. Son infracciones muy graves:

- El ejercicio de una actividad descrita en la Ley N° 13.592 y el presente Decreto Reglamentario sin la respectiva autorización vigente o con ella caducada o suspendida; el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, así como la actuación en forma contraria a lo establecido en las normas indicadas, cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o cuando la actividad tenga lugar en espacios protegidos.
- La ocultación o la alteración maliciosa de datos aportados a los expedientes administrativos para la obtención de autorizaciones, permisos o licencias relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en la Ley N° 13.592 y el presente Decreto Reglamentario.
- La falta de realización de las operaciones de limpieza y recuperación cuando un suelo haya sido declarado como contaminado, tras el correspondiente requerimiento de la Autoridad de Aplicación o el incumplimiento, en su caso, de las obligaciones derivadas de acuerdos voluntarios o convenios de colaboración.

ARTÍCULO 19. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 20. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 21. La Autoridad de Aplicación fijará las pautas de funcionamiento del Fondo para la protección y restauración ambiental en un plazo no mayor a los 120 días hábiles de la promulgación del presente.

ARTÍCULO 22. Sin reglamentar

ARTÍCULO 23. Sin reglamentar

ARTÍCULO 24. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 25. La Autoridad de Aplicación establecerá los requisitos de forma, plazo para el cumplimiento y procedimiento para el envío de los datos estadísticos en un plazo no mayor a los 120 días hábiles de la entrada en vigencia de la presente reglamentación.

ARTÍCULO 26. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 27. La Autoridad de Aplicación podrá proponer los lineamientos generales para la conformación de la estructura institucional a la que se refiere la Ley.

ARTÍCULO 28. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 29. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 30. Sin reglamentar.

## Apéndice

### Programas de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos Lineamientos mínimos

#### 1) Generalidades

El manejo de residuos sólidos urbanos (RSU) debe ser institucionalizado de acuerdo con un modelo de gestión integral que tenga la capacidad de:

- Preservar la calidad de vida de la población;
- Proteger el medio ambiente;
- Contribuir a la solución de las problemáticas sociales relacionadas con los residuos sólidos urbanos;
- Promover la sustentabilidad económica de las operaciones.

El modelo de gestión de residuos sólidos urbanos debe facilitar la participación de la población, reconociendo su papel como generador de residuos sólidos urbanos y como colaborador indispensable para lograr una adecuada gestión de los mismos.

En este contexto, las autoridades municipales deben elaborar sus Programas de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (PGIRSU), a través de un proceso que asegure la participación ciudadana.

Los PGIRSU tienen por objeto establecer las condiciones para una adecuada gestión de los residuos sólidos urbanos, desde la generación hasta su disposición final, asegurando una eficiente y eficaz prestación de los servicios vinculados.

En función de asegurar un desarrollo consistente y un proceso eficiente de evaluación de los PGIRSU, las Municipalidades deberán primero presentar a la Autoridad de Aplicación un Programa Básico Preliminar, que presente, conforme se indica más abajo, los aspectos que deben estar adecuadamente definidos en un inicio para sustentar la posterior planificación de acciones.

Una vez aprobada la pre-factibilidad del Programa Básico Preliminar por parte de la Autoridad de Aplicación, las Municipalidades deberán encarar el desarrollo de los Programas de Gestión Integral de residuos sólidos urbanos propiamente dichos.

#### 2) Programa Básico Preliminar

##### 2.1 Ámbito jurisdiccional

Las Municipalidades deberán establecer el ámbito jurisdiccional que abarcará la Gestión Integral, desde el punto de vista de la infraestructura que se utilizará para prestar los servicios correspondientes a las distintas etapas (separación, tratamiento y/o procesamiento, transferencia y disposición final).

Atendiendo a los preceptos enunciados en la Ley Nacional N° 25.916, la Ley N° 11.723 y la Ley N° 13.592, las Municipalidades deberán priorizar la búsqueda de una solución asociativa para el manejo de los RSU respecto de una alternativa de gestión íntegramente mono-municipal. A tales fines, deberán investigar y evaluar conjuntamente con sus jurisdicciones vecinas las posibilidades y alternativas de compartir la infraestructura de la Gestión Integral, con énfasis en los centros de disposición final o complejos ambientales.

Aquellos municipios que planteen una alternativa de gestión íntegramente mono-municipal, deberán justificar acabadamente la misma, detallando las correspondientes razones y fundamentos, los cuales deberán estar basados en condiciones técnico – económicas, geográficas, distancias entre los distintos núcleos urbanos, infraestructura de transporte existente, número de habitantes involucrados y cantidades de residuos sólidos urbanos generados.

El ámbito jurisdiccional establecido deberá describirse incluyendo, como mínimo:

- Listado de municipios que conforman la región
- Tablas resumen con datos relevantes para el dimensionamiento del sistema, tales como poblaciones involucradas y generación de RSU (actuales y extrapolados anualmente, como mínimo a 20 años), cantidades de residuos a manejar en cada instalación regional, distancias entre los centros urbanos e instalaciones de la Gestión Integral, etc.

##### 2.2 Ubicación de sitios para el emplazamiento de la infraestructura de GIRSU

Las Municipalidades deberán pre-seleccionar los sitios específicos, dentro del ámbito jurisdiccional establecido a los fines de la Gestión Integral, para el emplazamiento de la infraestructura vinculada: plantas de separación, tratamiento y/o procesamiento, estaciones de transferencia, centros de disposición final, complejos ambientales (conforme corresponda y según aplique).

Siempre resultará conveniente que las Municipalidades pre-seleccionen más de una alternativa de ubicación para la infraestructura, particularmente para los centros de disposición final o complejos ambientales.

A los fines de permitir una evaluación preliminar de la aptitud de dichos sitios para los distintos usos, las Municipalidades deberán reunir la siguiente información sobre los mismos, para lo cual podrán recurrir a información secundaria, siempre que resulte apropiada conforme los requisitos establecidos más abajo, o bien deberán desarrollar los estudios pertinentes:

##### a) Localización

Planos, croquis y otra documentación gráfica de la región (conforme el ámbito jurisdiccional establecido), en plano georreferenciado en coordenadas planas y geográficas, a escalas apropiadas, donde se identifique la ubicación de los sitios preseleccionados para las distintas infraestructuras, junto con otra información relevante (ubicación de los núcleos urbanos, infraestructura vial, usos del suelo en el sitio y su entorno, red hidrológica superficial, perímetro y área del sitio de disposición final, el área de amortiguación, los predios vecinos (con indicación si son de propiedad privada o pública, cotas de nivel, vías de comunicación, viviendas etc.)

##### b) Condiciones técnicas

##### b.1) Centros de disposición final o complejos ambientales:

- Descripción detallada del predio que indique los hitos sobresalientes del mismo e historia de la utilización del terreno.
- Estudio de las condiciones hidrogeológicas del terreno. Detallar ubicación de los acuíferos subterráneos.

- Estudio de mecánica de suelos, en el sector previsto para la ubicación de los módulos del relleno sanitario dentro del predio, realizando un mínimo de 2 (dos) perforaciones de 7 (siete) metros de profundidad o hasta el techo de formación rocosa, si ésta está a menos de siete metros (se deberá precisar la ubicación y el número de perforaciones

practicadas y profundidades alcanzadas). Dicho estudio deberá contener: clasificación de suelos de cada estrato de acuerdo al Sistema Unificado de Casagrande (SUCS), los parámetros de capacidad de carga de cada uno de los estratos de suelo, coeficiente de permeabilidad de cada estrato y medición del nivel freático.

El profesional que realice los estudios deberá informar su opinión sobre la aptitud del suelo para uso para relleno sanitario, detallando, en su caso, los arreglos que involucraría tal aptitud, junto con las limitaciones y restricciones de diseño y operación.

Si el sitio resultara viable para su uso para relleno sanitario, y una vez aprobada la factibilidad preliminar, se deberán desarrollar los estudios adicionales necesarios en la instancia de selección final del emplazamiento (con miras a la posterior elaboración del Proyecto Ejecutivo correspondiente).

- Se deberá indicar la cota IGM de inundación del predio (especificando período de recurrencia considerado) y extensión de las llanuras de inundación para aquellos predios ubicados en la cercanía de cursos o espejos de agua.

b.2) Plantas de separación, tratamiento y/o procesamiento, y estaciones de transferencia

- Descripción detallada del predio que indique los hitos sobresalientes del mismo e historia de la utilización del terreno.

- Estudio de mecánica de suelos, en el sector previsto para la ubicación de la planta o estación, con idénticas especificaciones que las brindadas en el punto b.1), salvo que para estos casos la profundidad de las perforaciones será la necesaria hasta detectar el estrato apto para la instalación que se trate.

c) Condiciones ambientales

Tomando como marco lo establecido en el artículo 11 de la presente reglamentación, se deberá elaborar lo siguiente:

- Descripción sumaria del área de interés desde el punto de vista ambiental (medio ambiente natural y antrópico), identificando particularmente las áreas o condiciones de manejo especial, las características del medio construido y del entorno socio-económico.

- Identificación de la zonificación catastral de los sitios pre-seleccionados y de los usos de suelo de las áreas y entornos, planificación territorial y proyecciones de expansión urbana.

- Información sobre la compatibilidad de los proyectos de infraestructura, en virtud de la cumplimentación de requisitos y pautas legales, las características del ambiente natural y los condicionamientos sociales y económicos.

2.3 Presentación del Programa Básico Preliminar

Las Municipalidades deberán presentar a la Autoridad de Aplicación, a los fines de su evaluación, la información indicada en los apartados 2.1 y 2.2 descriptos más arriba, junto con todos los estudios que hayan desarrollado para cubrir los distintos ítems.

3) Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos

Una vez determinada la pre-factibilidad de los Programas Básicos Preliminares por parte de la Autoridad de Aplicación, las Municipalidades deberán elaborar, sobre dicha base, los PGIRSU.

Los PGIRSU deberán contener y desarrollar, como mínimo, los siguientes capítulos<sup>1</sup>

1. Diagnóstico inicial, que incluirá:

- Descripción sumaria del ambiente natural, socioeconómico y de la infraestructura, focalizada en los aspectos vinculados o que tienen relación con la problemática de los residuos sólidos urbanos.

- Situación actual del manejo de los residuos sólidos urbanos, como resultado del análisis de los aspectos técnico-operativos (incluyendo niveles de generación y caracterización de residuos sólidos urbanos), gerenciales, administrativos, económicos, financieros, sociales, sanitarios, ambientales, legales e institucionales, identificando los aspectos críticos y potencialidades del sistema existente.

2. Formulación de objetivos estratégicos y metas de corto plazo (1 a 2 años), mediano plazo (3 a 5 años) y largo plazo (más de 5 años) orientados a la mejora continua del sistema de gestión integral de residuos sólidos urbanos.

Las metas serán cuantificadas, y deberán establecerse progresivamente conforme el modo que se esperan cumplir a lo largo del tiempo, para arribar finalmente a la concreción de los objetivos estratégicos planteados.

Entre estos objetivos estratégicos y sus metas asociadas, deberán formularse aquellos específicamente orientados a la valorización y la reducción gradual de la cantidad de residuos destinados a disposición final, en consistencia con las disposiciones del artículo 6° de la Ley N° 13.592.

3. Identificación de las opciones y estrategias posibles para el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos (conforme ítem 2) y selección de las alternativas de menor costo económico-financiero e impacto ambiental negativo, con la identificación de los niveles de inversión en bienes de capital, bienes de uso e infraestructura y los recursos demandados para la operación y mantenimiento de esta última.

En este marco, se deberá presentar un estudio de factibilidad técnica económica del PGIRSU y el Flujo de Fondos previsto para su implementación.

4. Caracterización de las distintas etapas que comprenderá la nueva Gestión Integral de residuos sólidos urbanos: Generación, Disposición Inicial, Aseo e Higiene Urbana, Recolección, Transporte, Almacenamiento, Tratamiento, Valoración, Transferencia y Transporte de Transferencia y Disposición Final, con el detalle necesario y suficiente para sustentar la evaluación técnica y económico-financiera del proyecto.

El PGIRSU deberá identificar los lugares definitivos donde se ubicarán las instalaciones asociadas al nuevo sistema de Gestión Integral, conforme éstos hayan sido preliminarmente aprobados por la Autoridad de Aplicación con la presentación del Programa Básico Preliminar, debiéndose, en su caso, completar la información aportada en esa etapa con aquella que haya establecido la Autoridad de Aplicación para confirmar resultados en la instancia de selección final de los emplazamientos. Estos sitios deberán cumplir todos los requisitos y pautas establecidos por la Ley N° 25.916, la Ley N° 13.592, la presente reglamentación, otra normativa aplicable, y la que establezca la Autoridad de Aplicación.

El PGIRSU deberá contener los Anteproyectos de todas las obras de infraestructura involucradas en el sistema de GIRSU propuesto.

Los Municipios que desarrollen Planes que incluyan la disposición selectiva en la vía pública, deberán respetar los colores identificatorios de cada una de las corrientes de residuos de manera uniforme en función de lo que a continuación se detalla:

\* CONTENEDORES VERDES: Vidrio

- Botellas de vidrio de cualquier color, tarros de vidrio, frascos de conservas, envases de vidrio de cosméticos y perfumería.

\* CONTENEDORES AMARILLOS: Plásticos y demás envases no vidrio

- Envases de plástico para alimentación, botellas y envases de productos lácteos de plástico, bandejas y cajas de corcho blanco, hueveras de plástico, vasos, platos y cubiertos de plásticos desechables. Envases de plástico para productos de aseo y limpieza. Envases de tetra-brick y envoltorios de plástico.

\* CONTENEDORES MARRONES: papel y cartón, cajas de cartón, bolsas de papel, diarios, revistas, papel blanco.

\* CONTENEDORES AZULES: Residuos húmedos y no sujetos a reciclado.

Se invita a los Municipios que ya se encuentren implementando sistemas de disposición selectiva a incorporar paulatinamente los colores establecidos en la presente reglamentación, a los efectos de uniformar los colores para los distintos materiales en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

5. Diseño de programas específicos y proyectos requeridos para el logro de los objetivos y metas, en función de las alternativas seleccionadas, incluyendo específicamente aquellos orientados a:

- La instalación de la nueva infraestructura vinculada a la Gestión Integral;

- La erradicación de basurales, que contemplará la clausura y saneamiento de los basurales a cielo abierto existentes;

- La valorización y la reducción gradual de la cantidad de residuos destinados a disposición final, contemplando la implementación progresiva de la separación en origen;

- La incorporación al sistema de gestión integral de los circuitos informales de recolección y recuperación de residuos.

La descripción de cada programa específico y/o proyecto deberá incluir los planes de acción previstos -de corto plazo (1 a 2 años) como mínimo-, que consideren las actividades específicas involucradas, cronogramas y responsabilidades; recursos necesarios y fuentes de financiamiento previstas para su ejecución; indicadores de desempeño.

6. Definición de otras actividades o procesos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y metas definidos y para la adecuada implementación del PGIRSU, entre las cuales se enfatizan:

- Sostenibilidad financiera de los nuevos servicios

- Adecuación del marco legal (municipal y/o regional) y fortalecimiento institucional

7. Cuando el PGIRSU contemple nuevas obras de infraestructura para la gestión de residuos sólidos urbanos o bien la ampliación de instalaciones ya existentes a esos fines, la Municipalidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, como parte del PGIRSU, los Estudios de Impacto Ambiental de los proyectos de dichas obras de infraestructura o de su ampliación, incluyendo las rutas de transporte involucradas.

Estos Estudios de Impacto Ambiental se desarrollarán conforme el marco establecido en las Leyes N° 11.723 y N° 5.965. La Autoridad de Aplicación podrá definir lineamientos y/o requisitos particulares para estos Estudios.

Cuando el PGIRSU contemple la utilización de instalaciones para la gestión de residuos sólidos urbanos ya existentes, sin mediar ampliaciones o modificaciones, deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, como parte del PGIRSU, una Auditoría Ambiental de dichas instalaciones, incluyendo las rutas de transporte involucradas, a los fines de demostrar su aptitud dentro del nuevo esquema de gestión.

Estas Auditorías Ambientales se desarrollarán conforme el marco establecido en el Decreto N° 1741/96 y normas complementarias para los Establecimientos de 2° Categoría. La Autoridad de Aplicación podrá definir lineamientos y/o requisitos particulares para el desarrollo de estas Auditorías.

8. Diseño de una Estrategia de Comunicación del PGIRSU, con su correspondiente Programa de difusión, concientización y educación, a fin de lograr la participación activa de la comunidad para el logro de los objetivos y metas planteados.

9. Diseño de un mecanismo de seguimiento y evaluación de los avances y resultados de la implementación del Programa, y modular la orientación del mismo en caso de ser necesario, para el logro de los objetivos y metas planteadas.

Deberá preverse la adecuada documentación de dichos avances y resultados, y la elevación de un informe anual a la Autoridad de Aplicación. Como mínimo, este informe deberá contener los ítems indicados en artículo 26 de la Ley N° 13.592. La Autoridad de Aplicación podrá definir un formato y/o agregar requisitos para la elaboración y presentación del informe anual.

La Autoridad de Aplicación podrá ampliar o modificar los capítulos y contenidos arriba indicados, o incorporar nuevos requisitos para los PGIRSU. Asimismo, podrá desarrollar lineamientos, procedimientos y guías para la elaboración de los PGIRSU y/o sus distintos componentes.

<sup>1</sup> Los PGIRSU contemplarán y desarrollarán todos los ítem requeridos, independientemente de los contenidos que hayan formado parte de los Programas Básicos Preliminares.

## DEPARTAMENTO DE TRABAJO DECRETO 5

La Plata, 4 de enero de 2010.  
Expte. N° 21557-84849/07

Desestimar el Recurso de Apelación interpuesto por el Señor Fiscal de Estado contra la Resolución de fecha 4 de diciembre de 2008, aprobada por Acta N° 2937, atento a los argumentos de hecho y de derecho vertidos en la parte considerativa del presente, manteniéndose firme la misma por resultar ajustada a derecho.

## DECRETO 531

La Plata, 12 de mayo de 2010.  
Expte. N° 2918-56196/79; 2918-66364/75-  
2337-4701/79 alc. 1/07 y 2/07

Hacer lugar al Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Fiscal de Estado contra la resolución del 26 de febrero de 2009, aprobada por acta 2943.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 668**

La Plata, 27 de mayo de 2010.  
Expte. N° 2164-4134/10

Autorizar y aprobar, como aporte fijo a fin de solventar los gastos por derechos de organización del Campeonato de las Américas Masculino 2011, clasificatorio para los Juegos Olímpicos de Londres 2012, a realizarse en Mar del Plata en el año 2011.

**DECRETO 799**

La Plata, 9 de junio de 2010.  
Expte. N° 2140-15/09 agreg. 2140-8798/08

Aceptar la renuncia a las funciones titulares de Jefe de Departamento Ceremonial, en Coordinación General Unidad Gobernador y destacar en Comisión de Servicios del agente Horacio Rotela, a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA  
DECRETO 901**

La Plata, 22 de junio de 2010.  
Expte. N° 2400-1699/06

Aprobar el Contrato de Concesión del Servicio Público de Provisión de Agua Potable, sus Anexos: Plano de la localidad, Reglamento de Servicio y Régimen Tarifario, así como su Addenda, que fueron celebrados entre el Ministerio de Infraestructura y la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de La Emilia Limitada.

**DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN  
DECRETO 1.026**

La Plata, 2 de julio de 2010.  
Expte. N° 21900-4203/08

Autorizar el pago bajo la figura de "Legítimo Abono" de la factura N° 0001-00000162 emitida el 4 de abril de 2008, presentada por la firma "TN Group S.A." por la suma de pesos (\$ 8.640,01) IVA incluido, por la prestación del servicio de alquiler y mantenimiento de equipos y fotocopiadores durante el mes de marzo de 2008.

**DECRETO 1.037**

La Plata, 2 de julio de 2010.  
Expte. N° 22400-1831/09

Reconocer a Marcelo Alejandro Leyria, durante el período comprendido entre el 1° de febrero de 2009 y el 23 de abril de 2009, el desempeño y pago de los servicios prestados como Personal de Planta Temporal, en carácter Transitorio Mensualizado en la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales.

**DEPARTAMENTO DE TRABAJO  
DECRETO 1.039**

La Plata, 2 de julio de 2010.  
Expte. N° 21557-28119/05

Desestimar el Recurso de Apelación interpuesto por el Señor Fiscal de Estado contra la Resolución de fecha 7 de mayo de 2009, aprobada por acta N° 2953, atento a los argumentos de hecho y de derecho vertidos en la parte considerativa del presente.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 1.031**

La Plata, 2 de julio de 2010.  
Expte. N° 2164-3958/10

Aprobar el Convenio celebrado entre el gobierno de la Provincia de Buenos Aires, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y la Confederación General del Trabajo de la República Argentina.

**DEPARTAMENTO DE SALUD  
DECRETO 1.029**

La Plata, 2 de julio de 2010.  
Expte. 2900-61/10

Autorizar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares de dicha Secretaría de Estado, a efectuar el llamado a Licitación Pública, tendiente a la contratación del servicio de racionamiento en cocido, con destino a los Hospitales que se detallan, en el presente Acto.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
DECRETO 88**

La Plata, 18 de febrero de 2010.  
Expte. 21200-20641/09 Alc. 1/09

Designar en la Escribanía General de Gobierno, a partir del 1° de enero de 2010, como Personal de Planta Permanente a Sergio Daniel Elías y otros.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA  
DECRETO 3.712**

La Plata, 30 de diciembre de 2009.  
Expediente N° 2410-8-2081/09

Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2009-Ley N° 13.929, transferencia de créditos para la Dirección de Vialidad.

**DECRETO 1.231**

La Plata, 26 de julio de 2010.  
Expediente N° 2320-1163/07

Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto contra la Resolución DG N° 5/08, por la agente Nancy Noemí González.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA  
DECRETO 1.230**

La Plata, 26 de julio de 2010.  
Expediente N° 2400-387/10

Incorporar al "Plan Provincial de Infraestructura" las obras detalladas en el Anexo Único, que forma parte integrante del presente, por la suma total de \$ 221.900.000, por ser financiadas a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial, Ley n° 12.511.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA  
DECRETO 1.229**

La Plata, 26 de julio de 2010.  
Expediente N° 2100-1967/10

Exceptuar de las limitaciones establecidas por art. 2° del Decreto N° 1/10, para la Secretaría General de la Gobernación, la realización de todas las obras con imputación presupuestaria a la Categoría de Programa PRY 1091 "Estadio Ciudad de La Plata".

**DECRETO 1.228**

La Plata, 26 de julio de 2010.  
Expediente N° 2305-224/10

Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2010-Ley N° 14.062, para el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

**DECRETO 1.227**

La Plata, 26 de julio de 2010.  
Expediente N° 2305-223/10

Aceptar el Aporte no Reintegrable del Tesoro Nacional de \$ 300.000, con destino a la Municipalidad de General Alvarado.

**DECRETO 1.226**

La Plata, 26 de julio de 2010.  
Expediente N° 2305-231/10

Aceptar el Aporte no Reintegrable del Tesoro Nacional de \$ 300.000, con destino a la Municipalidad de General Paz.

**DECRETO 1.225**

La Plata, 26 de julio de 2010.  
Expediente N° 2305-221/10

Aceptar el Aporte no Reintegrable del Tesoro Nacional de \$ 500.000, a la Municipalidad de Las Flores.

**DECRETO 1.224**

La Plata, 26 de julio de 2010.  
Expediente N° 2305-211/10

Aceptar el Aporte no Reintegrable del Tesoro Nacional de \$ 1.000.000, a la Municipalidad de Moreno.

**DECRETO 1.223**

La Plata, 26 de julio de 2010.  
Expediente N° 2305-222/10

Aceptar el Aporte no Reintegrable del Tesoro Nacional de \$ 300.000, con destino a la Municipalidad de Monte Hermoso.

**DECRETO 1.222**

La Plata, 26 de julio de 2010.  
Expediente N° 22400-9863/10

Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2010-Ley N° 14.062 para la cuenta especial del Ministerio de la Producción "Fondo Provincial de Puertos-Ley N° 11.206".

**DECRETO 1.221**

La Plata, 26 de julio de 2010.  
Expediente N° 2305-181/10

Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2010-Ley N° 14.062 para el Mrio. de Economía.

**DECRETO 1.220**

La Plata, 26 de julio de 2010.  
Expediente N° 2900-6917/10

Adecuación Presupuesto General Ejercicio 2010-Ley N° 14.062 Ministerio de Salud.

**DECRETO 1.219**

La Plata, 26 de julio de 2010.  
Expediente N° 2305-216/10

Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2010-Ley N° 14.062, una transferencia de créditos para la Secretaría General de la Gobernación.

**DECRETO 1.218**

La Plata, 26 de julio de 2010.  
Expediente N° 2305-205/10

Otorgar asistencia financiera a favor de la empresa Centrales de la Costa Atlántica Sociedad Anónima, a fin de asegurar la normal prestación de los servicios que la misma brinda.

**DECRETO 1.216**

La Plata, 26 de julio de 2010.  
Expediente N° 5500-3826/10

Aceptar la renuncia al cargo en la Tesorería General de la Provincia, a Virginia Soledad Alzogaray y se designa a Carolina Appolloni.

**DECRETO 1.214**

La Plata, 26 de julio de 2010.  
Expediente N° 2400-530/10

Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2010-Ley N° 14.062, una adecuación de créditos e importes diferidos para el Ministerio de Infraestructura y la Dirección de Vialidad.

**DECRETO 1.213**

La Plata, 26 de julio de 2010.  
Expediente N° 2309-942/10

Declarar de interés provincial la "XXVIII Reunión Plenaria del Foro Permanente de Direcciones de Presupuesto y Finanzas de la República Argentina".

**DEPARTAMENTO DE TRABAJO  
DECRETO 1.205**

La Plata, 26 de julio de 2010.  
Expediente N° 21502-2670/08

Reubicar, a partir de la fecha de notificación del presente acto, en la Dirección General de Administración a la agente Dora Susana Gómez.

**DECRETO 1.204**

La Plata, 26 de julio de 2010.  
Expediente N° 21557-151514/10

Designar a partir del 1 de febrero de 2010 en el cargo de Director de Recaudación y Fiscalización de la Dirección Provincial de Prestaciones y Recursos, a Jorge Alberto Garay Mongan.

**DEPARTAMENTO DE SALUD  
DECRETO 1.203**

La Plata, 26 de julio de 2010.  
Expediente N° 2900-813/10

Designar en el Ministerio de Salud, como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, a Nicolás Gustavo Gastón Creimer y otros.

**DECRETO 1.202**

La Plata, 26 de julio de 2010.  
Expediente N° 2900-109087/09

Designar a Patricia Alejandra Rivadulla, como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado.

**DECRETO 1.201**

La Plata, 26 de julio de 2010.  
Expediente N° 2900-7464/05

Trasladar, a Emilce Hortencia Rivera, al Hospital Zonal General de Agudos "San Roque" de Gonnet.

**DECRETO 1.195**

La Plata, 26 de julio de 2010.  
Expediente N° 2962-6657/04

Trasladar a partir de la fecha de notificación del presente, al Hospital Interzonal Especializado de Agudos y Crónicos "San Juan de Dios" de La Plata, a Diego Martín Lucio.

**DECRETO 1.194**

La Plata, 26 de julio de 2010.  
Expediente N° 2991-5953/08

Designar, desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre del mismo año, en el Hospital Interzonal General de Agudos "Luisa Cravena de Gandulfo" de Lomas de Zamora, a la agente Liliana Clara Cassetai.

**DECRETO 1.193**

La Plata, 26 de julio de 2010.  
Expediente N° 2914-131/10

Designar a partir del 11 de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010 en Planta Temporaria como Personal Transitorio Mensualizado, a Raquel Elena Belzino.

**DECRETO 1.192**

La Plata, 26 de julio de 2010.  
Expediente N° 2900-100921/09

Designar a Laura Emilse Ponzio, para desempeñar funciones como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado en el Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Pediatría "Superiora Sor María Ludovica" de La Plata.

**DECRETO 1.191**

La Plata, 26 de julio de 2010.  
Expediente N° 2900-100737/09

Designar desde el 4 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre del mismo año, como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado en la Subsecretaría de Coordinación y Atención de la Salud, a María Cecilia Valdez.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA  
DECRETO 1.153**

La Plata, 26 de julio de 2010.  
Expediente N° 2305-198/10

Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2010-Ley N° 14.062, una transferencia de créditos para la Secretaría de Deportes.

**DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN  
DECRETO 1.058**

La Plata, 6 de julio de 2010.  
Expediente N° 4049-21502/05

Declarar a la firma Catesur S.A. del Parque Industrial General Manuel Savio de la localidad de Batán, comprendida en los beneficios de la Ley de Promoción Industrial N° 10.547 y sus modificatorias.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA  
DECRETO 1.053**

La Plata, 6 de julio de 2010.  
Expediente N° 2400-6471/09

Reconocer de legítimo abono, a favor del Arquitecto Raúl Francisco De Michelis.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA  
DECRETO 1.084**

La Plata, 13 de julio de 2010.  
Expediente N° 2305-90/10

Addenda al Convenio aprobado por Decreto N° 1716/05.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA  
DECRETO 1.001**

La Plata, 1 de julio de 2010.  
Expediente N° 2400-13/10

Incrementar en el marco de la Ley N° 13.358 y el Decreto N° 28/04, el capital social de Buenos Aires Gas S.A.

**DECRETO 998**

La Plata, 1 de julio de 2010.  
Expediente N° 2400-6745/09

Aprobar el convenio suscripto entre el Ministerio de Infraestructura y la Asociación Mutual Empleados del Ministerio de Obras Públicas (A.M.E.M.O.P.).

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 833**

La Plata, 16 de junio de 2010.  
Expediente N° 2319-35426/07

Reconocer las funciones interinas asignadas por Resolución 11208 N° 44/98, de Eduardo Nelson Azconegui.

**DECRETO 474**

La Plata, 12 de mayo de 2010.  
Expediente N° 2129-2421/09

Aceptar a partir del 1° de noviembre de 2009, la renuncia al cargo que desempeñara como Subdirector de la Dirección Provincial de Aeronavegación y Planificación Aeroportuaria, presentada por Yamil Cristian Roquigny, y designar, a partir de la misma fecha y en igual cargo, a Carlos Fernando Morinaga.

**DECRETO 1.090**

La Plata, 13 de julio de 2010.  
Expediente N° 2140-8126/10

Designar a partir del 1° de mayo de 2010, en el cargo de Asesor de Gabinete del Gobernador de la Prov. Bs. As., a Ricardo Raúl Rosales.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DECRETO 1.128**

La Plata, 26 de julio de 2010.  
Expediente N° 21200-22831/10

Autorizar a la Dirección General de Administración, a efectuar la contratación directa N° 191/10 con la Cuenta Especial "Servicio Penitenciario de la Provincia" gestionada para la prestación del servicio de mano de obra para la elaboración de pan en las distintas unidades Carcelarias del Servicio Penitenciario Bonaerense.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETES DE MINISTROS  
DECRETO 1.165**

La Plata, 26 de julio de 2010.  
Expediente N° 2151-4961/09

Otorgar a favor del "Sindicato del Personal Mensual del Hipódromo de La Plata" y la "Agremiación Bonaerense Empleados de Reunión del Hipódromo de La Plata e Interior", la suma de \$ 5.800,01 a cada una como resultado del producido neto de la reunión celebrada con fecha 3 de septiembre de 2009 y que fuera autorizada por Resolución N° 35/09.

**DECRETO 1.171**

La Plata, 26 de julio de 2010.  
Expediente N° 2319-53611/08

Autorizar al Instituto Provincial de Lotería y Casinos a efectuar el llamado a Licitación Pública N° 3/10, tendiente a contratar la provisión de equipos de cromatografía líquida espectroscopia de masas-masas para el Centro de Investigación y Control de Doping.

**DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN  
DECRETO 1.234**

La Plata, 26 de julio de 2010.  
Expediente N° 2240-10329/10

Autorizar, a través de la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares, a librar la Orden de Pago a favor de la firma Ignacio F. Wasserman S.A.

**DEPARTAMENTO DE SALUD  
DECRETO 423**

La Plata, 27 de abril de 2010.  
Expediente N° 2900-108148/09

Limitar, por aceptación de renuncia, a partir del 7 de diciembre de 2009, las funciones interinas asignadas a Raúl Fabián Perotta.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 385**

La Plata, 20 de marzo de 2009.  
Expediente N° 2208-2079/09

Confirmar, convalidar y designar, a partir del 20 de marzo de 2009, en las dependencias y cargos que se consignan a Eduardo Aparicio y otros.

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL  
DECRETO 1.002**

La Plata, 1 de julio de 2010.  
Expediente N° 21706-7289/10

Limitar, aceptar las renunciaciones y designar, a partir de las fechas que en cada caso corresponda, en la Subsecretaría de Atención a las Adicciones, al personal que a continuación se indica: Edgardo Ignacio Binstock y otros.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 1.063**

La Plata, 8 de julio de 2010.  
Expediente N° 2164-4297/10

Autorizar la Comisión de Servicios al exterior en representación del Estado Provincial del Secretario de Deportes Alejandro Daniel Rodríguez, para que se traslade a la ciudad de La Habana, República de Cuba, el día 13 de julio de 2010 y del agente Fernando Gastón Marino, quien partirá el día 11 de julio de 2010, a fin de desarrollar un programa de trabajo conjunto que contribuya a la ampliación y fortalecimiento de las relaciones de colaboración e intercambio entre ambos países.

**DEPARTAMENTO DE TRABAJO  
DECRETO 1.064**

La Plata, 8 de julio de 2010.  
Expediente N° 21500-1767/10

Autorizar la comisión de servicios a la ciudad de La Antigua, Guatemala de la Coordinadora General del Servicio de Colocación Laboral Selectiva .SeCLaS. de ese Organismo, Licenciada Mirta Elizabeth Hendrikson, con motivo de su participación en el

Seminario "Las políticas públicas de empleo dirigidas a personas con discapacidad: intermediación laboral, políticas activas de empleo" en La Antigua, a llevarse a cabo entre el 26 y el 30 de julio de 2010.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA  
DECRETO 1.080**

La Plata, 12 de julio de 2010.  
Expediente N° 2400-570/10

Declarar de Interés Provincial la "Muestra Interactiva de Concientización para el cuidado del Agua y la Energía AGUANTE Buenos Aires" que se llevará a cabo en la Ciudad de Mar del Plata.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA  
DECRETO 1.086**

La Plata, 13 de julio de 2010.  
Expediente N° 2320-2496/09

Aceptar en la Unidad de Coordinación con Organismos Multilaterales de Crédito, la renuncia presentada al cargo de Director Provincial de Administración, a partir del 10 de diciembre de 2009, y limitar la reserva de cargo de revista del agente Sergio Daniel Esayan. Designar a partir del 10 de diciembre de 2009, en el cargo de Directora Provincial de Administración, a la agente María Florencia Balverde.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DECRETO 1.094**

La Plata, 26 de julio de 2010.  
Expediente N° 21212-1291/10

Aceptar la renuncia, a partir del 31 de marzo de 2010, de Sebasión Emir Montañólli, al cargo de Director de Control de la Ejecución Penal y Medidas Judiciales del Patronato de Liberados Bonaerense, y de Anabel Ale, en el cargo de Directora de Región V, a partir del 8 de marzo de 2010, y designar en los cargos que se indican, a partir de las fechas mencionadas a las personas que se detallan, a Viviana Gabriela Caprotti y otros.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 1.095**

La Plata, 26 de julio de 2010.  
Expediente N° 2164-3365/09

Aceptar a partir del 30 de septiembre de 2009, la renuncia al Contrato de Locación de Obra presentada por Enrique Horacio Pérez.

**DECRETO 1.096**

La Plata, 26 de julio de 2010.  
Expediente N° 2164-3998/10

Designar, en la Secretaría de Deportes, a partir del 1° de abril de 2010, en los cargos que en particular se establecen a las personas que a continuación se mencionan, Luis Alberto Erdociain y otro.

**DEPARTAMENTO DE GOBIERNO  
DECRETO 1.097**

La Plata, 26 de julio de 2010.  
Expediente N° 2207-1039/08

Aprobar la propuesta presentada por la Municipalidad de Tres Lomas, por la que se modifica la Zonificación Según Usos vigente en el partido, instrumentada mediante Ordenanza N° 811/08 y su Decreto de Promulgación N° 85/08.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 1.098**

La Plata, 26 de julio de 2010.  
Expediente N° 2140-6192/09

Designar a partir del 1 de enero de 2010, en el cargo de Asesora de Gabinete del Gobernador de la Prov. Bs. As. a Paola Silvina Sojit.

**DECRETO 1.099**

La Plata, 26 de julio de 2010.  
Expediente N° 2145-307/10

Designar a partir del 1 de enero de 2010, en el cargo de Secretaria Privada del Coordinador Ejecutivo de Fiscalización Ambiental, a Roxana Beatriz Svevo.

**DECRETO 1.100**

La Plata, 26 de julio de 2010.  
Expediente N° 2208-71/10

Designar, a partir del 22 de febrero de 2010, en el cargo de Secretario Privado del Jefe de Gabinete de Asesores, a Carlos Gabriel Berón.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DECRETO 1.126**

La Plata, 26 de julio de 2010.  
Expediente N° 21212-1223/10

Designar en el Ministerio de Justicia y Seguridad-Patronato de Liberados Bonaerense, a partir del 15 de abril de 2010, en el cargo de Director de Región II dependiente de la Dirección Provincial de Regiones del Patronato de Liberados Bonaerense a Carlos Daniel Barbaggio.